

Implicaciones jurídicas de la IA. Desafíos emergentes para los marcos legales contemporáneos

Elnecavé Hermosillo, Carlos Jacobo

2025-06-09

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6280>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA:

**Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial Por Derecho Presidencial del 3
de Abril de 1981.**



Implicaciones jurídicas de la regulación de la IA.

***Desafíos emergentes para los marcos legales
contemporáneos.***

PROYECTO JURÍDICO

Que para obtener el título de licenciado en

DERECHO

Presenta:

Carlos Jacobo Elnecavé Hermosillo

Directora del trabajo de titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santivañez.

San Andrés Cholula, Puebla.

Primavera 2025.

Dedico esta tesina a todas las personas que han contribuido a mi crecimiento personal y académico.

A mi madre, por estar siempre presente, por ayudarme y por ser una mamá maravillosa. Gracias mamá por tus palabras llenas de amor y emoción, que me motivaron a cumplir con mis obligaciones escolares.

A mi padre, el mejor papá del mundo, le agradezco profundamente todo el apoyo que me ha brindado a lo largo de los años. Gracias papá, por todo el cariño y esfuerzo, nuevamente gracias.

A mi abuela Elsitita, cuyo cariño constante me dio ánimo día tras día durante mi formación. Además, le agradezco por haber llenado cada día de mi infancia con alegría.

A mi abuelo Jacobo cuyo recuerdo llena de nostalgia y cariño a mi y a mi familia. Agradezco profundamente todo su amor, respaldo y apoyo y su gran ejemplo de realizar todo con esfuerzo y dedicación.

A mi abuela Lucy y a mi abuelo Carlos, por su amor incondicional y por cada palabra de aliento que supieron regalarme en los momentos clave.

A mi primo Omar, a mi prima Natalia y a mi primo Jorge, por su cariño y por los días únicos que compartimos, los cuales se han convertido en recuerdos imborrables que me acompañaron durante este proceso.

A mi tía Paty, tía Susana, tío Leo, tío Carlos, tío Omar y mi tío Abad, por formar parte de etapas significativas en mi vida. Aunque no estuvieron directamente involucrados en este trabajo, su presencia constante ha sido parte del entorno familiar que me dio estabilidad y cariño, y eso también tiene un valor incalculable.

A mis docentes, quienes me ofrecieron la herramienta más valiosa: el conocimiento. Gracias a ellos, he adquirido aprendizajes que me servirán para la vida.

A mis amigos y compañeros, por haber hecho de este camino académico una experiencia amena, enriquecedora y llena de momentos inolvidables.

Cada página de esta tesina es fruto del cariño y el esfuerzo que se me ha brindado. Solo tengo dos palabras: muchas gracias.

<i>Sección de abreviaturas y siglas</i>	
<i>Abreviatura o sigla</i>	<i>Definición</i>
M.L.	Machine Learning
U.S.C.	Código de las Estados Unidos (United States Code)
O.E.C.D.	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (Organization for Economic Co- operation and Development)
W.I.P.O.	<i>Organización mundial de la propiedad intelectual. (World Intellectual Property Organization).</i>
O.N.U.	Organización de las Naciones Unidas.
S. C.P.A.	<i>Semiconductor Chip Protection Act</i>
L.L.M.	<i>Modelo extenso de lenguaje (Large Language Model).</i>
D.M.C.A.	<i>Ley de Derechos de Autor de la Era Digital. (Digital Millenium Copyright Act).</i>
U.E.	<i>Union Europea.</i>
I.T.R.C.	<i>Centro de recursos contra el robo de identidad. (Identity Theft Resource Center).</i>
A.I.D.A.	<i>Ley de Inteligencia Artificial y Datos. (The Artificial Intelligence and Data Act).</i>

INDICE.

Contenido:

- **Introducción..... 5**
- **Capítulo I: La inteligencia Artificial: Concepto, Funcionamiento y regulación internacional..... 7**
 - Definición y alcance de la IA..... 7
 - Funcionamiento de la inteligencia, artificial en la práctica..... 9
 - Marco Regulatorio Internacional en Materia de I.A..... 10
- **Capítulo II: Desafíos legales en áreas digitales presentados por la IA y un análisis de casos legales en contra de la IA..... 17**
 - Análisis General de los desafíos que presenta la I.A..... 17
 - Análisis de casos legales en contra de la Inteligencia Artificial en Norteamérica..... 20
 - Análisis de casos legales en contra de la inteligencia artificial en Europa..... 31
- **Capítulo III Regulación directa e indirecta de la Inteligencia Artificial en distintas partes del mundo..... 34**
 - Regulación de IA en la región de Norteamérica. 34
 - Regulación de I.A en Europa..... 37
 - Regulación de IA en Asia..... 39
 - Regulación de IA en Australia..... 44
- **Conclusión..... 46**
- **Referencias Bibliográficas..... 48**
- **Anexos..... 57**
 - Protocolo de investigación..... 58
 - Cronograma..... 71
 - Árbol de problemas..... 73
 - Sinopsis y abstract..... 74
 - Reflexión Transversal de los derechos humanos..... 75
 - Infografía..... 76

Introducción:

El presente Proyecto jurídico es sobre la Inteligencia Artificial (IA). Desde su concepto, hasta las implicaciones jurídicas y los desafíos emergentes que se presentan con estos avances tecnológicos.

En el Capítulo I, se proporciona información para que se entienda con precisión qué es la Inteligencia Artificial, misma que se caracteriza por sus complejos algoritmos, rapidez en procesos y respuestas similares a la neurolingüística, cada vez se vuelve más accesible para el grueso de la población mundial.

Pero el vertiginoso avance tecnológico, que se ha catapultado en la última década, no ha tenido un acompañamiento de un marco legal que se adecúe a estos esquemas que, de manera general, ya se emplean en diversas ramas del conocimiento a nivel internacional.

Las nuevas tecnologías traen desarrollo, pero también retos. A finales del siglo pasado el uso de computadoras y programas informáticos todavía era muy complejo, pero en la actualidad (2015), un equipo a distancia -en la “nube”- es capaz de hacer una edición de video o fotografía que parece muy real y que podría incluso engañar a un ojo muy entrenado, y también a un perito o a un juzgador.

De la misma manera, la inteligencia artificial podría ser utilizada para “asesorar” a un participante de un juicio para buscar evadir la ley por medio de una capacitación previa, que incluyera entre otras cosas, falsedad de declaraciones asesoradas por un software informático capaz de generar una “duda razonable” con elementos a su disposición o analizando el perfil psicológico y antecedentes públicos del jurado o del mismo impartidor de justicia.

Las posibilidades de la implementación de la Inteligencia Artificial en el Derecho se vuelven infinitas. En este trabajo, dentro del capítulo II, se muestran las implicaciones jurídicas, derivadas de distintos casos específicos en materia de inteligencia artificial donde se observará que las litis pueden llegar a ser completamente diferentes, debido no solamente a su materia, sino debido a la naturaleza y características únicas del caso.

La regulación de esta tecnología se asemeja a cuando inició un proceso similar para lo relativo al internet, a inicios de este siglo, donde se buscaba implementar normativas internas que atendieran la situación y la oportuna aplicación de los tratados internacionales.

Se analiza la situación y el contexto internacional por regiones. Países que históricamente han sido vanguardistas en temas jurídicos y de Derecho, se han quedado rezagados en el tema de la regulación de la IA ante el vertiginoso avance de la tecnología.

Por ello en el capítulo III, se trata tanto de las regulaciones internas de países caracterizados por el desarrollo en la inteligencia artificial, como de las propuestas de ley, que han sido diseñadas.

Por lo ya mencionado, se puede decir que el trabajo, tiene como enfoque el brindar un análisis jurídico en relación con cada una de las distintas facetas que presenta la inteligencia artificial y sus desafíos.

Capítulo 1: La inteligencia artificial: Concepto, funcionamiento y regulación internacional.

1.1.- Definición y alcance de la I.A.

La inteligencia artificial, es un sistema que es diseñado a partir de modelos de *Machine Learning* (aprendizaje de máquina) y *Deep Learning* (aprendizaje a profundidad), dichos modelos serán explicados más adelante sin embargo es importante señalar que estos consisten en algoritmos y llevan un procesamiento de datos.

Siendo importante señalar, que aunque existen distintos sistemas de inteligencia artificial con diferentes objetivos o funciones, una constante que se ve reflejada es que tienen que procesar bastantes dimensiones de datos, por lo que, los algoritmos emulan a un sistema de Red Neural, esto es tomando como referencia lo mencionado por la IBM, donde se ve que tiene un funcionamiento consistente en diferentes partes, los datos que son procesados por el sistema (Que se refiere a los datos ingresados, señalamientos de cómo se procesan los datos y los datos que se obtengan.) y que sea similar a una Red Neural derivada de cómo se interconectan los distintos nudos de datos, donde en cada etapa el sistema tomará decisiones respecto a los datos de acuerdo a las instrucciones que se le hayan brindado (Donde se plantea la posibilidad de que el sistema pueda hacer predicciones o que optimice sus funciones).¹

Goodfellow I., Bengio Y., Courville A., consideran acerca del funcionamiento del *Machine Learning*, que se puede entender lo siguiente:²

- **Objetivo:** Es un algoritmo que busca mejorar el desempeño de un programa informático por medio de la experiencia obtenida durante el aprendizaje.
 - El término aprendizaje en este contexto se refiere de forma específica a una serie de datos y variables que son procesados por el algoritmo programado, donde el tipo de aprendizaje dependerá de

¹ IBM. *What is a machine learning algorithm?* (Sin fecha). Obtenido de: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>. Consultado el 11 de Abril del 2025.

² Goodfellow I., Bengio Y., Courville A. *Deep Learning*, Publisher MIT Press. (2016). pp. 96-103 Obtenido de: <https://www.deeplearningbook.org/>. Consultado el 11 de Abril. Nota: La traducción es propia

- la función que se le haya designado al programa por realizar como clasificar, transcribir, traducir, detección de anomalías entre otros.
- Además, es importante explicar en qué consiste el término experiencia en este contexto, se refiere a los datos que procesa y la manera en la que aprende a desempeñar su función donde habrán dos escenarios de aprendizaje: uno que es bajo supervisión o supervisado y el otro que no es supervisado.
 - Manejo de datos: Básicamente se busca procesar las variables y las características derivadas de las mismas, donde los datos procesados pueden ser del análisis de un conjunto de datos predeterminados mientras que otro supuesto es el aprendizaje reforzado, donde se ve que no se limita al conjunto de datos ya establecido, sino que en este se integran los datos recopilados mediante las interacciones – el término interacción se usa para hacer mención de las experiencias que obtiene el *Machine Learning*, que conlleva a la recopilación de nuevos conjuntos de datos-.
 - Tipos de experiencia:
 - Supervisada: Se comprende como aquel aprendizaje donde se encuentra una supervisión de cómo se lleva a cabo el procesamiento de datos y se ayuda al algoritmo a clasificar la información recopilada.
 - No supervisada: Prácticamente es un algoritmo no supervisado, en el que se verá un proceso donde los datos serán colocados en categorías referentes a las variables y características que estos contengan, es decir este algoritmo llevará por sí mismo el proceso de clasificación de datos

Con lo anterior se comprende que es *Machine Learning*, sin embargo ¿Qué es *Deep Learning*? Básicamente es un área derivada del *Machine Learning* que es utilizada para cumplir funciones complejas, un ejemplo de un programa que usa el *Deep Learning* es la inteligencia artificial.

Sin embargo, es necesario precisar la diferencia que tiene con el *Machine Learning*, tomando como referencia a los autores Goodfellow I., Bengio Y., Courville A, la diferencia radica en el procesamiento de datos, ya que los datos procesados tienen un mayor conjunto de dimensiones – referente a valores obtenidos- y el aprendizaje que haya obtenido por medio de las experiencias será utilizado para el procesamiento de los datos. ³

³ Goodfellow I., Bengio Y., Courville A. *Deep Learning, Publisher MIT Press*, 2016, pp. 151-154 Obtenido de: <https://www.deeplearningbook.org/>. Consultado el 11 de Abril 2035. NOTA: La traducción es propia

El supuesto anterior ilustraba el funcionamiento de algoritmos que constituyen a la Inteligencia Artificial (I.A.). Sin embargo, es importante denotar como la I.A. es clasificada de acuerdo con su función.

La comisión europea, clasifica a la I.A. en dos tipos:⁴

- **Inteligencia Artificial basada en Software:** Prácticamente se referirá a herramientas, programas que tienen un origen digital y que son utilizados mediante dispositivos informáticos.
- **Inteligencia Artificial Integrada:** Esto se puede comprender como la integración de la inteligencia artificial para desempeñar funciones siendo un ejemplo claro de lo anterior robots y vehículos autónomos.

1.2 Funcionamiento de la Inteligencia Artificial en la práctica.

Organización de la información:

Se observa que las inteligencias artificiales operan mediante algoritmos que procesan datos. Según Abreu J., existen dos tipos de datos: aquellos que se muestran y los que no. En este contexto, el autor destaca el caso del Chat-Bot Tay, empleado en Twitter.⁵

¿En qué consistió dicho caso?

Según lo expuesto por Raicu I., el chatbot Tay recibía información de los usuarios, predominantemente de índole negativa, lo que provocó que su aprendizaje derivado de estas interacciones se volviera ofensivo.⁶

⁴ Gobierno de España, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. *¿Qué es la inteligencia Artificial?*, 2023 Obtenido de: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr> Consultado el 11 de Abril del 2025.

⁵ Sousa H., Freitas P, Arlindo L, Martins C., Sequeira E., Xavier L., et al. *Multidisciplinary Perspectives on Artificial Intelligence and Law*. Editorial PAIDC - Plataforma de Apoio à Investigação em Direito na Católica, Volumen 58, (2024) ,pp. 324-327. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-41264-6>, Consultado el 25 de Marzo del 2025. NOTA: La traducción propia.

⁶ Raicu I. (2022) *Learning from tay's encounter with social media*. Obtenido de: <https://www.scu.edu/ethics/focus-areas/internet-ethics/resources/-learning-from-tays-encounter-with-social-media/> Consultado el 25 de Marzo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Seguridad y Privacidad:

Al momento de analizar el tema, se observa que un aspecto fundamental es como son tratados los datos, donde se observa que son almacenados en una base de datos denominada como “nube”, dentro de ese contexto es importante tomar en cuenta lo mencionado por Correia M. y Rodrigues L. quienes mencionan que *Machine Learning* de forma general puede llegar a ser utilizado para identificar “a una persona” aun si este contenido está encriptado.⁷

¿Por qué es importante lo anteriormente mencionado?, la inteligencia artificial, usa como parte de su algoritmo, el *Machine Learning* que Correia M. y Rodríguez L. mencionaron que la información del M.L. puede llegar a ser “vulnerada”. Lo que genera preocupación sobre el cuidado de datos en un todo, no solo la base de datos, hardware, sino que también las cuestiones técnicas de las mismas.⁸

1.3.- Marco Regulatorio Internacional en Materia de I.A.

Contexto:

Al analizar los tratados internacionales específicos sobre inteligencia artificial, se evidencia que se trata de un área de regulación emergente. En este contexto, el tratado internacional más reciente es el celebrado por el Consejo de Europa, relativo al convenio sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y el Estado de Derecho en 2024.

Sin embargo, considero importante resaltar, que, si bien México no ha ratificado un tratado internacional sobre la materia, sí ha ratificado regulaciones sobre *cuestiones de Derechos de autor, Protección de datos y Derechos Digitales*.

⁷ Cfr. Sousa H., Freitas P, Arlindo L, Martins C., Sequeira E., Xavier L., et al. (2024). *Multidisciplinary Perspectives on Artificial Intelligence and Law*. Editorial PAIDC - Plataforma de Apoio à Investigação em Direito na Católica, Volumen 58, pp. 82 DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-41264-6>, Consultado el 25 del Marzo del 2025 NOTA: La traducción es propia.

⁸ Sousa H., Freitas P, Arlindo L, Martins C., Sequeira E., Xavier L., et al. *Multidisciplinary Perspectives on Artificial Intelligence and Law*. Editorial PAIDC - Plataforma de Apoio à Investigação em Direito na Católica, Volumen 58, (2024), pp.82 , DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-41264-6> , Consultado el 25 del Marzo del 2025 NOTA: La traducción es propia.

Tratados Internacionales relativos a los derechos de autor:

El primer tratado que observamos en materia de derechos de autor es el referente a la Convención universal de derechos de autor que entró en vigor en 1952.

En el artículo primero del mismo se observa como cada Estado debe brindar protección a obras literarias, científicas y trabajos artísticos y en su artículo 3 se hace mención que, como condición del derecho de autor, es que se cumplan con las formalidades de depósito, registro, noticia, certificados notariales, pago de tarifas y en la fracción 4 del mismo artículo también menciona que debe haber medios de protección de trabajos aún no publicados.

Berne Convention (Convención de Berna): México lo aplicó el 11 de Junio de 1967.

¿En qué consiste este tratado?

Prácticamente, establece los estándares mínimos para la protección de las obras y los derechos derivados de ellas. Es fundamental que las obras originadas en países que han ratificado el tratado reciban el mismo nivel de protección en todos los países también ratificantes.

Paulatinamente se observa que la protección de las obras no requiere el cumplimiento de alguna formalidad y que la protección es independiente de la existencia de normativas que regulen la protección de derechos de autor. Donde se hace énfasis que si cesa en el país de origen primero lo referente a la protección en comparación a la convención se podría negar la protección.

¿Qué derechos establece?

El derecho a traducir, a realizar adaptaciones del trabajo, de realizarlo en público, el poder recitarlo, el derecho a comunicárselo al público, el derecho de transmitirlo, el derecho de hacer reproducciones, el derecho de usar el trabajo como base para un trabajo audiovisual.

Análisis:

Considero que al tomar este tratado internacional se puede observar lo que menciona Lanz M. y Mijic S. referente al “*Duty of care*” (Traducido como deber de cuidado). Que juega un papel importante ante la ausencia de lineamientos de

cómo usar nuevas tecnologías, ya que esta frase resalta la obligación que tiene el sujeto que creó un riesgo de daño hacia otro de prevenirlo.⁹

Los riesgos que conlleva la I.A. se analizarán más adelante en el presente trabajo sin embargo es importante mencionar que este convenio es fundamental al hacer reclamaciones en la búsqueda de la protección de derechos de autor.

Convención de Roma para la protección de artistas, productores, producciones de fonogramas y medios de comunicación. Ratificado por México el 17 de Febrero de 1964.

De este tratado se observan tres aspectos:

- I. Los artistas: Están protegidos en relación con actos que ellos no han consentido, como la transmisión o publicación de su trabajo al público y otro aspecto importante es que también protege a los autores cuando dieron el consentimiento para que su obra fuera usada de cierta manera y termina siendo utilizada de otra forma distinta.
- II. Los productores de fonogramas: Tienen el derecho de autorizar o de prohibir la reproducción directa e indirecta de sus fonogramas.
- III. Medios de comunicación: Este punto está relacionado primordialmente con las retransmisiones, donde se establece que las organizaciones de comunicación pueden autorizar o prohibir ciertos actos.

Sin embargo, quiero realizar un análisis a mayor profundidad sobre como estos supuestos enunciados se relacionan con casos de inteligencia artificial.

En referencia a los medios de comunicación se observa que de acuerdo con el reporte realizado por la compañía Haivision se indicaba que el 25% de los medios de comunicación en el mundo usan IA.^{10 11}

Por otro lado, considero interesante mencionar una situación que menciona el autor Growcoot M., referente a aquellas plataformas que te permiten brindar un servicio artístico y que estas empresas que solo son un medio terminan firmando

⁹ Cfr Sousa H., Freitas P, Arlindo L, Martins C., Sequeira E., Xavier L. *Multidisciplinary Perspectives on Artificial Intelligence and Law. Editorial PAIDC - Plataforma de Apoio à Investigação em Direito na Católica*, Volumen 58, (2024), p. 334 DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-41264-6>, NOTA: La traducción es propia.

¹⁰ Giardna C. *A quarter of all broadcasts now using ai, more than doubling last year new report finds. (2025)*. Obtenido de: <https://variety.com/2025/tv/news/ai-use-broadcasting-25-percent-1236312737/> Consultado el 25 de Marzo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

¹¹ Haivision, Key Findings from the 2025 Broadcast Transformation Report, 2025, *cit. pos.* Gyardna C., a Quarter of all Broadcasters, now using AI, more than doubling last year, new report finds.

contratos con empresas de inteligencia artificial que les permiten usar el contenido que se encuentra dentro de la plataforma para entrenar su inteligencia artificial.¹²

Donde si bien es cierto que los usuarios, aceptaron términos y condiciones para el uso de dicha plataforma también abre la incógnita de si debiera de haber mayores protecciones ante esos supuestos ya que los autores originales no brindaron el consentimiento para que sus obras fueran usadas de cierta manera supuesto que es similar al de la Convención de Roma en referencia a los derechos de los artistas.

Sin embargo, en el supuesto anterior, las obras utilizadas por dichas compañías son de naturaleza digital, así que, ¿Qué tratado menciona de forma específica la protección de trabajos artísticos digitales?

La respuesta a la incógnita anterior se encuentra en el acuerdo de comercio relacionado a aspectos de derechos de la propiedad intelectual (dicho tratado fue ratificado por México el 1 de Enero de 1995). En el artículo 10 fracción II, se observa que constituye como creación intelectual aquellas compilaciones de datos y otros materiales que por motivo de su contenido pueden ser considerados como propiedades intelectuales.¹³

De forma paralela en la Fracción I, del artículo 10 de dicho acuerdo menciona que programas de computación, en código o en objeto son clasificadas como obras literarias.

En contexto de lo anterior, considero interesante mencionar lo referente a la investigación realizada por Harmonic Security, donde se observaba que el 10% de los inputs (información que le proporcionas al lenguaje para que este cumpla con lo que le solicitas) contenían datos personales o información sensible de las empresas.¹⁴

¹² Cfr Growcoat M. (2024) *All the photo companies that have struck licensing deals with ai firms*. Obtenido de: <https://petapixel.com/2024/04/11/all-the-photo-companies-that-have-struck-licensing-deals-with-ai-firms/> Consultado el 25 de Marzo del 2025.

¹³ WTO. *El acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos que hace referencia*. (1995). p. 8, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf. Consultado el 25 de Marzo del 2025.

¹⁴ Harmonic Security, From payrolls to patents: The spectrum of data leaked into GenAI copy , 2024, *cit. pos*. Vainilavicius J., one in ten AI prompts puts sensitive data at risk

La situación anterior refleja que debe haber una protección al usuario y al contenido que sube a la plataforma, por ello es importante analizar los tratados internacionales referentes a la protección de datos personales.¹⁵

Lineamientos o resoluciones referentes a la protección de datos:

Voy a iniciar mencionando los lineamientos de privacidad de 1980 realizados por la OECD, donde México ha realizado reportes de cómo lo está implementando en 2023.

¿Qué señalan los lineamientos a la privacidad por la OECD?

En primera instancia, estos lineamientos hacen hincapié en la actualidad que los usuarios tengan mayor control sobre sus datos. Donde clasifica como datos personales aquellos datos que permitan la identificación del individuo tras ser analizados con otros datos.

Donde considero de suma importancia recalcar un supuesto expuesto por el reporte de la OECD en 2023 y es que menciona que en un contexto donde la gente utiliza la inteligencia artificial de forma recurrente, se señala que el procesamiento de datos personales es menos aparente, sin embargo, siguen siendo recopilados.

La posible vulneración de los datos personales se observa que puede ser derivado a que uno al estar usando una plataforma, está aceptando la política de términos de uso, que pueden establecer cierto manejo de los datos. En consecuencia con lo anterior, también es observado, que la privacidad de uno puede ser vulnerada al tener que estar dando click para solicitudes de estar de acuerdo o por ciertas preferencias.

Asimismo, me gustaría mencionar, que en el reporte OECD de 2023. Se recalcó la importancia de que en un futuro se establezcan las responsabilidades de los que procesan los datos y de aquellos que se relacionan con la protección de datos.

Básicamente se observa que hoy en día hay pocos instrumentos internacionales que regulen la protección de datos, pero se ha observado que a medida que han avanzado las tecnologías está surgiendo la necesidad de que se regulen de forma más precisa.

¹⁵ Vainilavicius J. *One in ten AI prompts puts sensitive data at risk* (2025) Obtenido de: [One in ten AI prompts puts sensitive data at risk | Cybernews](#) Consultado el 25 de Marzo.

Sin embargo, considero importante mencionar Resolución E/CN. 4/1990/7 del 20 de Febrero de 1997., en el que se establece que cada estado es libre de implementar la manera en la que diseñara la regulación de protección de datos. Además, un aspecto que considero interesante son los principios planteados: ¹⁶

- Principio de exactitud: Prácticamente se refiere a que el individuo responsable del manejo de los datos es responsable que los datos registrados estén completos y deben ser actualizados de forma constante.
- Principio de especificación del objetivo: Básicamente que se especifique la función que va a cumplir donde se menciona en su fracción A que los datos que lleguen a ser recopilados deben de ser acordes a la función expuesta. Asimismo, en la fracción C, se menciona que el tiempo de almacenamiento de los datos recopilados no debe de exceder el tiempo de almacenamiento necesario para cumplir la función.
- Principio de la no discriminación: Básicamente datos referentes a cuestiones étnicas, raciales, color, vida sexual, opiniones políticas religiosas o filosóficas no deben de ser recopilados.
- Principio de acceso de persona-interesada: Es aquel donde se muestra prueba de identidad, lo que permite acceder a ver cómo su información es procesada y que la información pueda ser rectificada o borrada ante supuestos ilícitos.

La importancia de los principios ya mencionados radica en demostrar que los datos personales que son recopilados no pueden ser más de los necesarios para que cumpla la aplicación su función y por otro lado, se observa que se puede solicitar el acceso a la información recopilada. Sin embargo, en relación con el reporte de OECD, se observa que existen supuestos donde la información

¹⁶ Economic and social Council.. *Resolution E/CN. 4/1990/7.* (1990). Obtenido de: <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=4cd962d8ad72dfe4aa4f279cd99c78121f8fdbf58f8d52cd94cc769534af4920JmltdHM9MTc0Mjg2MDgwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=02fca7cd-a094-63a7-2edf-b276a1766214&psq=E%2fCN.4%2f1990%2f72&u=a1aHR0cHM6Ly91bmRvY3Mub3JnL0hvbWUvTW9jaWxlP0ZpbmFsU3ltYm9sPUUIMkZDTi40JTJGMTk5MCUyRjcyJkxhbmd1YWdlPUUmRGV2aWNlVHlwZT1EZXNrdG9wJkxhbmdSZXF1ZXN0ZWQ9RmFsc2U&ntb=1> Consultado el 25 de Marzo.

recopilada es compleja por medio de las funciones que desempeña la I.A., lo que genera la incógnita de ¿Cómo se puede garantizar la protección de los datos?.¹⁷

Los tratados internacionales señalados previamente muestran la protección multilateral de los derechos digitales que abarca *el Copyright*, datos, temas emergentes o que están siendo reanalizados por los desafíos que plantean las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial. Además, es importante saber que, la resolución A/HCR/38/L.10 de la ONU establece que los derechos humanos reconocidos en la declaración universal de derechos humanos deben de ser protegidos de la misma manera en un ambiente digital.

¹⁷ OECD. *Report on the implementation of the OECD Privacy Guidelines. (2023)*. Obtenido de: [Report on the implementation of the OECD Privacy Guidelines | OECD](#). Consultado el 25 de Marzo.

Capítulo 2: Desafíos legales en áreas digitales presentados por la IA y un análisis de casos legales en contra de la IA.

Para realizar un análisis pragmático, en el presente capítulo abordaré algunos casos actuales que evidencian los desafíos legales que plantea la Inteligencia Artificial.

En el presente capítulo se mencionarán casos que han sucedido o que están llevando un proceso de Estados Unidos, el motivo de su análisis es demostrar las controversias legales que se han estado suscitando en relación a la inteligencia artificial.

2.1 Análisis general de los desafíos que presenta la Inteligencia Artificial. (I.A.).

En lo referente a las brechas de información personal:

De acuerdo con Bonnie E., las organizaciones se tardan un aproximado de 204 días para identificar que hubo una brecha y 73 días para que contengan dicha brecha. Además, señala que en la actualidad (2025), 61 % de las organizaciones usan algún tipo de seguridad derivado de la Inteligencia Artificial (I.A.)¹⁸

Paralelamente Bonnie E., expone en su análisis del reporte de IBM x Force, que existe un riesgo potencial de que cibercriminales utilicen inteligencia artificial para la comisión de ilícitos derivado del análisis de 800,000 posts en los que se observó el uso de la inteligencia artificial y GPT (se entiende como un modelo de lenguaje generativo). Asimismo, con base en ese reporte se entiende que empresas que usan I.A. llegan a identificar o contener brechas de datos.¹⁹

Consideraré importante exponer los datos anteriores, ya que Bonnie E. es una autora que participa en *secure frame*. La cual es una organización que brinda certificaciones de seguridad (en materia de ciberseguridad) como el SOC 2 (Marco

¹⁸ Bonnie E. *110+ of the Latest Data Breach Statistics (Updated 2025)*. (2025). Obtenido de <https://secureframe.com/blog/data-breach-statistics>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

¹⁹ Bonnie E. *110+ of the Latest Data Breach Statistics (Updated 2025)*. (2025). Obtenido de <https://secureframe.com/blog/data-breach-statistics>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

de seguridad y privacidad para organizaciones) y del ISO 27001 (Estándar internacional del manejo del sistema de seguridad).²⁰

Los datos anteriormente expuestos resultan relevantes y demuestra un supuesto que mencionaba la *Identity Theft Resource Center* (I.T.R.C.) en 2023, referente a que la I.A. generativa contribuye en la “sofisticación” de delitos cibernéticos que consisten en fraudes, *scams*, que son enviados a las empresas.²¹ Lo anterior implica el uso indebido de la I.A. hoy en día las empresas corren un mayor grado de exposición y de vulnerabilidad a los ataques cibernéticos ya mencionados, que tienen como una de sus consecuencias la brecha de datos.

En lo referente al uso indebido de la inteligencia artificial generativa:

Es importante tomar en cuenta los riesgos que presenta este tipo de inteligencia artificial, de acuerdo con el centro nacional en contra del terrorismo de los Estados Unidos menciona que la I.A. al ser usada por actores delictivos puede tener un rango importante para cometer posibles delitos, sin embargo, señala que las células delictivas extremistas lo utilizan primordialmente para “ampliar y difundir contenidos”.²²

Otra situación alarmante es la que expone *register.bank* donde el cibercrimen es un servicio ilícito, donde cualquiera que solicite el servicio, se vuelve un cibercriminal y la inteligencia artificial está siendo usada de forma negativa para el procesamiento de “big data” de diferentes complejidades y asimismo esta puede ser usada para la identificación de vulnerabilidades en un sistema.²³

²⁰ Cyberarrow. *What is secure frame? Why do you need to switch to CyberArrow GRC.?* (2025). P. 19. Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#aioseo-what-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

²¹ ITRC. Identity Theft Resource Center. *2023 Data Breach Report*. (2024). Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#aioseo-what-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

²² Cfr. The national counterterrorism center. *Violent Extremist Use of generative artificial intelligence*. (2024). Obtenido de https://www.dni.gov/files/NCTC/documents/jcat/firstresponderstoolbox/151s_First_Responders_Toolbox-Violent_Extremists_Use_of_Generative_Artificial_Intelligence.pdf Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

²³ Cfr Register.bank *Understanding Cybercrime-as-a-service (Caas)*. (2024.) Obtenido de: <https://register.bank/insights/cybercrime-as-a-service-overview/>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.

Cabe hacer mención que en el Análisis realizado por *Public-Private Analytic Exchange Program*, se observa un supuesto donde un individuo, consideró un chat Bot como un “amigo virtual” tras haber interactuado con más de 5 mil mensajes, sin embargo, dicho Chat Bot incentivo que éste cometiera un ataque.²⁴

El supuesto anterior expone un riesgo que tiene la inteligencia artificial, y es la posible radicalización de individuos, al ser incentivados con mensajes o desinformación. Lo cual muestra un riesgo de cómo un chatbot puede tener un impacto negativo en la psicología del individuo.

Detección de contenido generado con Inteligencia Artificial (I.A.):

Se puede entender a partir de lo que señala Sang R. y Kniepmann C., que los criminales que cometen delitos como fraude, phishing y que se auxilian de inteligencia artificial, entrenan a esta a partir de documentos legítimos y que hacen uso de esto para incrementar de forma exponencial el número de casos. Esto lo logra a partir de documentos que parecen ser “legítimos” ya sea en la forma de un texto, imagen, o incluso se puede llegar a observar *Deepfake* en mensajes de voz o videos.²⁵

Como comentario *Deepfake*: Implica que el contenido generado fue alterado de tal manera que parezca que fue creado por determinada persona. Además, se podría alegar una posible correlación entre la situación ya mencionada y la estadística obtenida por el *Identity Theft Resource Center* (I.T.R.C), que señaló que en 2023 se triplicó los errores cometidos por sistemas y seres humanos, donde se señalaba que 1,400 casos de brechas de datos no contenían información respecto a que un sector en específico haya sido afectado.²⁶

Para comprender lo anterior, es importante entender que cuando sucede una Brecha de datos, la organización pública o privada realiza una contención de

²⁴ Public-Private Analytic Exchange Program. “*Impact of artificial intelligence on criminal and illicit activities*”. (2024) cit. pos. Bedingfield W. “*A Chatbot Encouraged Him to Kill the Queen. It’s Just the Beginning.*” *Wired*. (2023.) NOTA: La traducción es propia.

²⁵ Sang R. y Kniepmann C. *AI and fraud: What CPAs should know*. (2024.) Obtenido de: <https://www.journalofaccountancy.com/issues/2024/may/ai-and-fraud-what-cpas-should-know/>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.

²⁶ ITRC. *Identity Theft Resource Center. 2023 Data Breach Report*. (2024). P.12 Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#aioseo-what-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

lo sucedido y de forma paulatina identifican la base de datos que se haya visto vulnerado.

Un ejemplo de una operación delictiva, que en los últimos años se ha vuelto más complicada de analizar, es el “*ransomware*”, que de acuerdo con *Commvault*, este malware capta los datos expuestos de la organización y de los datos financieros. Asimismo, señala que, debido a los volúmenes de datos manejados, es necesario, que las instituciones manejen ciertas medidas de seguridad que consisten en que sus bases de datos se encuentren en la nube, que usen I.A. para la detección de soluciones y que se recuperen los datos almacenados.²⁷

2.2 Análisis de casos legales en contra de la Inteligencia Artificial en Norte América.

1° caso de análisis es el de *Concord Music Group, Inc. v. Anthropic PBC.*

Esto sucedió en Tennessee, Estados Unidos de América, que toma lugar a partir de la demanda presentada el 18 de Octubre del 2023 por *Concord Music Corp.* contra *Anthropic PBC.*²⁸

Litis:

Se observa que el producto principal de *Anthropic PBC* consiste en distintos modelos de inteligencia artificial de tipo generativo, que funciona de forma similar a un Chatbot, sin embargo, el problema radica en las respuestas que este brinda y en el proceso que fue utilizado para llegar a dichas respuestas.

Como se había mencionado previamente los modelos de “Machine Learning” and “*Deep Learning*”, requieren que se le brinden ciertos datos, para que estos sean procesados y lleguen al resultado. En este caso *Concord Music Group* alega que los datos que le fueron proporcionados a la inteligencia artificial eran textos derivados de líricas perteneciente a la publicadora que están protegidos por los derechos de autor.

²⁷ Commvault. *Fighting AI-Driven Cybercrime requires AI-Powered Data Security.* (2023). Obtenido de: <https://hbr.org/sponsored/2023/10/fighting-ai-driven-cybercrime-requires-ai-powered-data-security>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.

²⁸ Free.law. *Concord Music Group, INC vs Anthropic PBC.* (2025). Obtenido de: [Concord Music Group, Inc. v. Anthropic PBC, 3:23-cv-01092 – CourtListener.com](https://www.courtlistener.com/docket/3:23-cv-01092/). Consultado el 11 de Abril del 2025.

Sin embargo, lo que menciona *Concord Music Group*, es que existe una posible afectación, ya que uno de los ejecutivos de Concord utilizó los servicios del modelo de Inteligencia Artificial de Anthropic que le brindó copia de la lírica de las canciones protegidas por *Concord Music Group*, así que Concord solicitó a Anthropic que mostrara cómo entrena sus modelos de inteligencia artificial, el cual se negó en demostrar los materiales que le brinda a sus modelos de inteligencia artificial, por lo que *Concord Music Group* termina alegando que Anthropic entrena sus sistemas de inteligencia artificial con obras protegidas por derechos de autor. Además, *Concord Music Group* refuerza su argumento al señalar que en casos donde se solicita que se genere una canción sin especificar, terminan utilizando líricas de canciones protegidas por derechos de autor.

Por su parte, la postura de Anthropic respecto a la información utilizada para entrenar sus sistemas de inteligencia artificial se basa en tres fuentes principales: información de acceso público disponible en internet, bases de datos obtenidas mediante licencias con terceros, y datos proporcionados directamente por sus usuarios.

Características del caso:

- **Referente a la competencia:**

Es una acción civil donde se justifica la jurisdicción de la corte a partir de 28 U.S.C. §§ 1331, donde se observa que las cortes de distrito pueden resolver sobre acciones civiles en base a la constitución, leyes y/o tratados de Estados Unidos y de forma paralela se utiliza el 28 U.S.C. §§ 1338 que menciona que es competencia de las cortes de distrito lo referente a patentes, *Copyright* (Derechos de autor), diseños, “*mask Works*” -figura en el derecho americano referente al diseño de semiconductores que se encuentra establecido en el *Semiconductor Chip Protection Act of 1984* (S.C.P.A), marcas e injusta competencia.

- **Fundamento de la acción legal:**

Debido a que *Concord Music Group* es una publicadora de música, esta debe señalar que cada canción que busca proteger está debidamente registrada por lo que tiene derecho a ejercer la acción, lo cual se ve fundamentado con sus argumentos referentes al *United States Code* 17 § 101 en el que señala que sus obras originales han sido apropiadamente registradas en la Oficina de *Copyright* de Estados Unidos.

Después de que señalaron, que sus canciones están protegidas por los derechos de autor señalaron que estos derechos fueron infringidos de forma específica en lo referente a la reproducción del trabajo, la preparación de derivados, la distribución de copias al público y de mostrar el trabajo públicamente. Además, denotan que es importante para las ganancias de los publicadores y los autores de las canciones lo referente al manejo de licencias y que es necesario que se les brinde compensación por el uso de las canciones a los autores.

Relevancia de análisis:

Considero que este caso en particular es de relevancia para el análisis de si los derechos de autor de Publicadoras son infringidos por herramientas de inteligencia artificial de estilo generativo.

Donde las incógnitas que se generan del caso son:

¿Cómo se logra demostrar que un sistema de inteligencia artificial, se le ha brindado información a partir de trabajos protegidos por derechos de autor?

En el caso se observa, que, de forma externa, un parámetro para saber si una Inteligencia Artificial, usa ciertas obras es a partir de la respuesta que genere a solicitudes específicas y muestra que es la única vía para saber de forma exacta si la información con la que fue diseñado el modelo es en base a obras protegidas con derecho de autor, es por medio de la solicitud de un análisis del software, del que toma lugar dicha inteligencia artificial.

¿Qué afectación genera la explotación no autorizada por empresas que diseñan modelos de inteligencia artificial?

Se puede ver reflejada una posible afectación derivado de:

- Una posible afectación de la imagen de las obras originales, al no recrearlas de forma adecuada o al generar derivados de la misma.
- Lo referente a prospectos futuros de publicadoras de acordar licencias con empresas de inteligencia artificial.
- La confianza que tengan los autores respecto a la publicadora, al momento de que sus obras están siendo transmitidas o reproducidas al público de forma no autorizada.
 - Lo anterior implica una situación donde no se brinda una compensación a los autores creativos de las obras.

¿Qué pasa cuando los outputs de la inteligencia artificial no brindan crédito a los autores originales?

Cabe mencionar que por Outputs: se puede entender que en el contexto de la I.A. es el resultado que surge a partir de un sistema de lenguaje de máquina, Dependiendo del tipo de sistema de I.A. su función puede variar: Pudiendo generar predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones.²⁹

En el caso analizado, se destaca que:

- Por la ausencia del reconocimiento que le corresponde al autor, a éste se le genera un daño irreparable.
- El hecho de que no se reconozca el crédito original de los autores, genera que los outputs que brinden sistemas de inteligencia artificial, generen una afectación de la integridad de las obras originales. Ya que estas tienden a ser replicadas de forma inexacta (En lo referente a las líricas) a las obras originales o llegan a generar productos derivados de las mismas.
- De forma paralela un problema inherente que percibe el autor de la obra es que se ve vulnerado su derecho de decidir si se asocia con determinado producto.

2° Caso de análisis es el de *Baker v. CVS Corporation*.

El caso *Baker v. CVS Health Corporation* sucede en *Suffolk County, Massachusetts*, de los Estados Unidos de América. La demanda se presentó el 28 de Abril del 2023.³⁰

Litis:

Se observa que en el Estado de Massachusetts existe una ley encontrada en el capítulo 149, sección 19B (2)(b) que se refiere a que es ilegal que un patrón (Jefe laboral) solicite o emplee un detector de mentiras como un requisito o condición para conseguir el empleo o continuar con el trabajo. Habiendo explicado esto en la demanda se observa que Baker había aplicado en *CVS Corporation*, donde no logró conseguir empleo.³¹

²⁹ Cfr Grobelnik M., Perset K., Russel S. *Artificial Intelligence*. (2024) Obtenido de: <https://oecd.ai/en/wonk/definition> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

³⁰ Free.Law Court House. *Baker v. CVS Health Corporation* (2024). Obtenido de: <https://www.courtlistener.com/docket/67546027/17/baker-v-cvs-health-corporation/>. Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA LA TRADUCCIÓN ES PROPIA.

³¹ The 194 General Court of the Commonwealth of Massachusetts. *Section 19 B* (Sin fecha) <https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter149/Section19B> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Se puede decir que Baker alega que el proceso para solicitar el trabajo, fue indebido ya que argumenta que la empresa *CVS Health Corporation* usa un sistema de inteligencia artificial llamado HireVue que establece puntajes a los candidatos respecto a sus cualidades y comportamientos. Así mismo se alega que dicho sistema puede hacer un diagnóstico para determinar qué tan honesto es el candidato en cuestión.

En relación HireVue: Se puede decir que es un software que tiene como finalidad el brindar apoyo a los que trabajen en recursos humanos, dicho apoyo consiste en brindar datos que demuestran rendimiento, interacción y retención.³²

En la demanda se alega que HireVue logra realizar los puntajes por medio de las preguntas que se plantean, la interacción que existe con una interfaz de programación de aplicaciones (que es un sistema de inteligencia artificial) que consiste en identificar y procesar distintas variables derivadas del lenguaje corporal (estado emocional, actividades que se realicen), donde se alega que dicho sistema funciona a partir de una base de datos que maneja datos psicológicos. Donde lo último que se alega es que está interrelacionado con la manera en la que “asignan puntajes a los candidatos”.

Cabe indicar que se mencionó todo lo anterior, para entender que Baker señala que el uso de una inteligencia artificial que puede identificar si estás mintiendo, verificar si se comenta la verdad o que tenga la capacidad para brindar la opinión de qué tan honesto es uno, es el equivalente a un detector de mentiras que está clasificado como delito por la sección 19B(1) de Massachusetts que determina como un detector de mentiras aquel mecanismo, instrumento que al ser operado o con los resultados que brinde permitan que un examinador, identifique si se dicen mentiras, verifica la verdad o que brinde un diagnóstico de honestidad.

33

Además, en la demanda, se señala una carencia de parte de *CVS Corporation* para brindar la opción de que uno como candidato, tenga la oportunidad de seleccionar que no se realice un proceso de contratación con apoyo de un interfaz de programación de aplicaciones,

³² Sabel J. *Hirevue: Candidate experience: Using History to improve the future* (sin fecha) <https://www.hirevue.com/blog/hiring/feedback-the-building-block-of-a-great-candidate-experience> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

³³ The 194 General Court of the Commonwealth of Massachusetts. *Section 19 B* (Sin fecha) <https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter149/Section19B> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Características del caso:

- Se observa que es un caso en materia civil ya que como se había señalado en Massachusetts, se genera una responsabilidad civil al momento de que un patrón (jefe laboral) haga uso de un detector de mentiras.
- Se señala que el tribunal es competente para ese caso, debido a que el demandado ejerce funciones empresariales en dicho Estado y el actor reside en dicho Estado.
- La inteligencia artificial que se usó para analizar el lenguaje corporal (en lo que se refiere a emociones y expresiones faciales), es denominado como Afectiva.³⁴
 - Dicho sistema consiste en la interpretación de datos (En forma de video que recopila información que se brinda por medio de los gestos que se realicen) y el output que brinda es una interpretación de la expresión facial.

Relevancia de análisis:

El caso expuesto muestra una forma en la que la inteligencia artificial puede ser utilizada por Patrones (Jefes laborales) o individuos que están encargados de la contratación de empleados. Donde aunado al caso se genera la incógnita de ¿Qué regulaciones deben de existir sobre el uso de la inteligencia artificial con fines psicométricos? En el caso se alega que el único método para solicitar el trabajo consistía en una entrevista que estaba siendo monitoreada por la I.A. (después de que se subiera el video a dicho software) y que uno como candidato no tenía alternativa de otro proceso que no incluyera dicho sistema.

Además, se abre una pregunta, respecto a un punto muy delicado ¿Es ético que una inteligencia artificial, pueda diagnosticar lo que uno dice como mentira o que determine qué tan veraz es lo que uno comenta? Tan grave es ello que, en base a dicho diagnóstico se determinó que un individuo no debería de conseguir el empleo.

Considero importante mencionar, tomando como referencia a Guadalupe L., Pérez Z., que en México, la prueba del polígrafo llega a ser utilizada en un

³⁴ Afectiva. *The Emotion Behind Facial Expressions*. (2016) <https://blog.affectiva.com/the-emotion-behind-facial-expressions> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

juicio penal y como requisito de ingreso en instituciones de Seguridad Pública y Privada.³⁵

3° caso de análisis es el de *Faridian v. DoNotPay, Inc.*

El caso *Faridian v. DoNotPay, Inc.*, toma lugar en el condado de San Francisco, donde la parte actora es *Faridian* y el demandado es *DoNotPay, Inc.* La demanda fue el 3 de Marzo del 2023.³⁶

Litis:

En este caso se observa que el demandado DoNotPay, INC, provee un servicio por medio de una página Web y se alega que esta lograr realizar ciertas funciones por medio de un Chat-Bot que funciona a partir de inteligencia artificial. Sin embargo, dicho Chat-Bot brindaba consejos legales y asistencia a sus usuarios.

Paralelamente, en el sitio web de DoNotPay se refería a su servicio “Como el primer robot abogado del mundo”, sin embargo, la parte actora argumenta que dicho Chat-Bot carece de un título como abogado y que no es supervisado por ningún abogado, por lo que éste debe de dejar de actuar de forma ilegal por operar como abogado sin licencia.

Características del caso:

- Tiene competencia el condado de San Francisco en el presente caso, debido a que el demandado tiene funciones empresariales en dicho lugar y que, de cierta manera, derivado de ello se originaron los hechos (Esto es en base a que si bien, el caso sucedió en un ambiente virtual, se señala que dicha empresa operaba en ese lugar).

³⁵ Cfr Guadalupe L., Pérez Z., *Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México.* (2020) Obtenido de: <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/N%C3%BAmero-14/1>. Consultado el 22 de Abril del 2025.

³⁶ Free.Law CourtHouse. *Faridian v DoNotPay, INC* (2023) Obtenido de: <https://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2023/03/Complaint.pdf> Consultado el 22 de Abril del 2025.

- Se observa que la práctica de la abogacía en California, está regulada por “*The State Bar Act*” de 1927, donde es importante mencionar la sección § 6175 (a), que define como abogado a un miembro de la barra que fue admitido y que es elegible para practicar.³⁷
- Se alega que la empresa DoNotPay tuvo una campaña de marketing, por medio de sus redes sociales indicando que habían “realizado 1,000 pequeños litigios”
 - La parte actora alega distintas situaciones que generaron un potencial agravio a usuarios que usan la plataforma en base a reviews.
 - Un cliente de DoNotPay, comentó en una review que le aumentaron las multas porque dicho sistema falló en responder a los tickets de citatorios.
 - Un usuario buscaba decir que era inocente de lo que se le acusaba, pero el Chat-Bot argumento de tal manera que admitía la culpa, lo que le generó una multa.

Cabe indicar que el concepto de *Review* en este contexto, se refiere a comentarios críticos que evalúan el servicio brindado, que parten de las experiencias que los usuarios del servicio tuvieron.

Relevancia de Análisis:

Del presente caso se observa que la inteligencia artificial generativa puede tener un uso indebido, donde los usuarios pueden llegar a hacer uso de dichos servicios pensando que son legítimos o que brindan un apoyo íntegro de forma profesional, sin embargo, cuando resulta que aquellos servicios no logran, la función que decían proveer o lo realicen de forma parcial, ¿Cuál es el grado de responsabilidad que se genera hacia la empresa que brinda el servicio por medio de la I.A.?

³⁷ California Government. *The State Bar Act. (1927)* Obtenido de: https://www.calbar.ca.gov/Portals/0/documents/rules/2015_StateBarActv2.pdf. Consultado el 22 de Abril del 2025.

4° Caso de análisis es el de *Huckabee v. Meta Platforms*

El presente caso, tuvo lugar en Nueva York, donde la parte actora fue Huckabee y la parte demandada fue Meta Platforms. La demanda fue presentada el 17 de Octubre del 2023.³⁸

Litis:

Para entender el presente caso es necesario entender que es un L.L.M, son modelos que funcionan a partir de I.A. generativa y que pueden procesar el lenguaje humano. Además, se menciona que dichos modelos funcionan a partir de tokens que pueden representar distintas cosas como una letra, palabra, frase.

Por ello la parte actora señala que estos sistemas requieren de largos procesos de entrenamiento como el que tuvo BloombergGPT, sin embargo, dicho entrenamiento es a partir del procesamiento de datos, el cual fue utilizado por medio del Book3 (Conjunto de datos en la forma de libros).

Asimismo, la parte actora señala que dicho L.L.M entrenó su sistema por medio de datos que consistía en información obtenida de libros protegidos por derechos de autor.

Características del Caso:

- Se observa que tiene competencia la Corte de Distrito debido a que es un caso civil. (Con fundamento en el *28 U.S. Code § 1331*) y en el caso se analiza cómo se están infringiendo los derechos de autor (Basándose en la disposición *17 U.S. Code § 501*).
- Se argumenta que BloombergGPT usó obras protegidas por derechos de autor sin autorización y que los autores merecen compensación por los daños provocados.

Relevancia de análisis:

El presente caso, expone un caso similar al caso 1, donde el algoritmo de una inteligencia artificial fue diseñado a partir grandes cantidades de información (en este caso la información que se le brindó iba en la forma de

³⁸ New York . *Huckabee v. Bloomberg L.P y Bloomberg Finance L.P.* (2024) Obtenido de: <https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.nysd.608447/gov.uscourts.nysd.608447.74.0.pdf> Consultado el 22 de Abril del 2025.

libros) donde se observa que dicha cumple sus funciones usando dicha información.

Sin embargo, existe una similitud con el caso 1 y es que en ambos se observa una queja de que un sistema de inteligencia artificial debe de utilizar licencias para el entrenamiento de sus I.A. y asimismo debe de brindar reconocimiento al momento de que haga una respuesta tomando como referencia aquellas obras que hayan sido utilizadas.

5° caso de análisis es el de Doe 1 v. Github INC

Se observa en el presente caso, como parte actora a Doe, que representa a aquellos en una situación similar mientras que la parte demandada es GitHub INC que fue demandada el 11 de Febrero del 2022.³⁹

Litis:

El caso consiste en que un desarrollador publicó materiales licenciados en la plataforma de GitHub, en el que la parte actora señala que en los supuestos en los que entrenan a la inteligencia artificial, no se sabe que material fue utilizado para dicho entrenamiento, pero alega que el resultado termina siendo similar.

La parte actora alega, que hubo una vulneración del DMCA. Debido a que el programa de I.A. utiliza como herramienta de entrenamiento, materiales licenciados y buscan que se haga un análisis respecto a si Github vulneró las licencias al haber entrenado a la I.A. con materiales licenciados.

Características del Caso:

- Se observa que se solicitaba utilizar la sección 1202 (b) de la DMCA, referente a la integridad de una obra donde un individuo no puede alterar una obra protegida por derechos de autor, ni se puede distribuir sin la autorización del autor.
 - Lo que se observaba es que Github en su plataforma permite que individuos puedan hacer uso de código público para completar el código que estén diseñando.
 - Como nota adicional es importante saber que la Corte rechazó y aceptó distintos puntos.

³⁹ Free.law. Court Listener Doe 1 v. Github, Inc. Obtenido de: <https://www.courtlistener.com/docket/65669506/1/doe-1-v-github-inc/>. Consultado el 23 de Abril del 2025.
NOTA: La traducción es propia.

- La Corte cita casos donde se resuelve que no hay vulneración del DMCA, cuando los dos trabajos no son idénticos.
- De forma paralela se analiza sobre si se genera una afectación al DMCA por afectación a las obras donde se menciona que el argumento es insuficiente ya que no se logra demostrar que una sugerencia para completar el código implique una alteración al trabajo original.
- Se observa que la parte actora alegaba que hubo una vulneración del contrato en lo que se refería a Codex y en otra instancia en lo referente a Copilot. En lo referente a este último, se observa que no hubo vulneración ya que no se lograba demostrar que Copilot y Github fueran negocios conjuntos, donde la parte defensora refuerza ese argumento señalando la diferencia en la autoridad y la forma del procesamiento de datos entre ambas empresas.

Relevancia de análisis:

El presente caso termina resultando interesante, en lo referente a cómo se señala una vulneración de una obra protegida por derechos de autor. Dentro del caso analizado se observa que era necesario el mencionar si existía otra función en lo referente a un código que asiste a sus usuarios en base a información pública (Código abierto). Dicho lo anterior se observa que al momento de llevar un caso no solo debe analizarse la información que es recopilada por sistemas, sino que también se debe observar que es lo que termina generando y el por qué tiene esa función para poder comprender si determinada conducta generada por un *large language model* (L.L.M) genera una afectación en el área analizada.

Desafíos Contemporáneos por la Inteligencia Artificial:

De los casos planteados se observan que existen desafíos emergentes en distintas ramas del derecho, como la materia Civil, la Laboral, en materia de propiedad intelectual y en otras áreas. Tan solo en el reporte de “*Safe and Responsible AI in Australia consultation*”, se observaron riesgos de como la

inteligencia artificial puede ser utilizada de forma indebida generando discriminación y *scams*.⁴⁰

Se entiende como *scams*: Aquellas acciones ilegales que parten del engaño, en el que obtienen dinero a partir de las personas que fueron engañadas.

2.3 Análisis de casos legales en contra de la Inteligencia Artificial en Europa.

1° caso de análisis *Kneschke v. LAION*

Litis:

Se observa que la parte demandada es LAION, la cual es una organización sin fines de lucro, que creó conjuntos de datos para el entrenamiento de Inteligencia Artificial, una vez finalizado dicho conjunto de datos fue publicado de forma gratuita, sin embargo, la parte actora que es un Fotógrafo termina denunciando que en el conjunto de datos se había vulnerado los derechos de autor al haber reproducido una de sus imágenes sin su autorización.⁴¹

El presente caso, se enfocó en el análisis de la ley alemana denominada “*Act on Copyright and related rights*” donde la parte actora alegaba que se le estaba generando un agravio en conformidad con el supuesto de la sección 44 b, en el que el “*text and data mining*” de obras protegidas solo puede ser realizado con la autorización del que tiene derecho respecto a las obras. Sin embargo, en el mismo caso se demuestra que la parte actora carecía de suficiente acción legal, ya que, la parte demanda lo demostró que sus funciones las ejercía a partir de la sección 60d.⁴²

Tan solo en la fracción segunda de la sección 60 D, se señala que las organizaciones de investigaciones están autorizadas en reproducir las obras, en el supuesto de que actúen sin intereses comerciales, que inviertan todas sus

⁴⁰ Australia Government. *Safe and responsible AI in Australia consultation*. (2024) Obtenido de: https://storage.googleapis.com/converlens-industry/industry/p/prj2452c8e24d7a400c72429/public_assets/safe-and-responsible-ai-in-australia-governments-interim-response.pdf Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁴¹ European Union Intellectual Property Office. EUIPO. *Recent european case law on the infringement of intellectual properties*. Pág. 132-133. Obtenido de: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/New_Case_Law_en.pdf Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁴² Federal Ministry of Justice. *Act on copyright and related rights*. Obtenido de: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_urhg/englisch_urhg.html Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

ganancias en la investigación o que actúen con interés público, donde la Organización LAION, actuó con interés en el público.⁴³

La Corte termina señalando que los argumentos de la parte actora estaban enfocados en que hubo un uso de una obra protegida, sin autorización; sin embargo, no termina demostrando como la parte demandada podría tener intereses comerciales, por lo que la sentencia definitiva termina señalando, que LAION no cometió una vulneración a los derechos de autor.

Características del Caso:

- El lugar en el que sucede: es en el país de Alemania, donde el caso es llevado a cabo por la Corte de distrito de Hamburgo.
- La actividad realizada por LAION de utilizar imágenes públicas para el entrenamiento de inteligencia artificial, es conocido como “*Text and data mining*” (TDM), el cual fue empleado con fines de investigación.

Relevancia de análisis:

El caso resulta interesante ya que se refiere a como instituciones educativas o centros de investigación pueden hacer uso de la I.A. para realizar investigaciones y además, en este caso se analiza si se llega a cometer una vulneración de los derechos de autor.

Donde resulta interesante analizar el razonamiento jurídico, en primera instancia se analizaron, los hechos, donde se muestra que la parte actora puede estar siendo agraviada por la situación, de ahí la parte demandada hace una exposición de argumentos en la que demuestra estar facultada para realizar dicha acción, al ser una organización sin fines de lucro actuando con interés público. Lo anterior demuestra como es necesario que se señalen previsiones y regulaciones claras referentes a la investigación y educación con los derechos de autor, para que se pueda justificar el correcto actuar de estas organizaciones sin fines de lucro.

2º caso de análisis, 10 C. 13/2023 S. Š. v. Taubel Legal

Litis:

Se observa que la parte demandada es Taubel Legal, que es un despacho de abogados, el cual realizó una publicación de una imagen en la que dos personas firmaban un contrato, sin embargo, la parte actora había obtenido dicha

⁴³ *Ibidem.*

imagen mediante un sistema de inteligencia artificial conocido como DALLE que genera imágenes.⁴⁴

El caso termino siendo señalado como improcedente en base al siguiente hecho, la parte actora solicitó que se aplicara la ley del “*Copyright Act*” (2000), en relación a una imagen generada por DALLE (sistema de inteligencia artificial generativo), por lo que la Corte señala que no se puede aplicar el “*copyright act*” en el sentido de que la parte actora no es un autor en conformidad con el artículo 5, donde se observa que el autor es aquel que crea la obra y es la persona física que selecciona o organiza sus componentes de forma creativa, asimismo, la Corte señaló que una imagen producida con I.A. no es una obra de derechos de autor.⁴⁵

Características del Caso:

- El país en el que sucede esto es la República Checa, el caso es llevado por la Corte Municipal de Praga.
- La parte actora solicitó la protección de derechos de autor, en relación con una imagen generada por un sistema de inteligencia artificial.
- Se observa que la parte actora solicitó la protección de derechos de autor en base al artículo 40 del “*Copyright Act*” (2000).

Relevancia de análisis:

El caso expuesto anteriormente, resulta interesante, ya que se analiza si se pueden proteger los productos derivados de la inteligencia artificial mediante los derechos de autor, donde la respuesta en el caso analizado fue un no, sin embargo una incógnita interesante, es ¿Qué pasa con aquellas obras, en el que la obra es realizada de forma parcial por la inteligencia artificial?, una hipótesis que podemos plantear es que debe ser protegida por los derechos de autor ya que, se demostraría que en efecto hubo un autor y que el contenido fue parcialmente realizado de forma creativa y única.

⁴⁴ European Union Intellectual Property Office. EUIPO. *Recent european case law on the infringement of intellectual properties*. Pág. 60-61. Obtenido de: https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/New_Case_Law_en.pdf Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁴⁵ Czech Republic. *Act No. 121/200 Coll of April 7, 2000 on Copyright and related rights and on amendments to Certain acts*. (2000). Obtenido de: <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/cz/cz029en.pdf>. Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Capítulo 3: Regulación directa e indirecta de la Inteligencia Artificial en distintas partes del Mundo.

El presente capítulo, se enfocará principalmente en el análisis de las regulaciones que se han implementado en distintas partes del mundo, donde se tiene como enfoque principal, la regulación presente en los países pioneros en esta materia. Asimismo, como enfoque secundario se señalarán, las regulaciones locales, que puede hacer uso México ante los desafíos emergentes que genera la Inteligencia Artificial.

3.1.- Regulación de la I.A. en la región de Norte América:

3.1.1.- Canadá:

En Abril del 2025, Canadá, aún no posee una regulación referente a la Inteligencia Artificial, sin embargo, existe una propuesta de una ley, que se encuentra en revisión, denominado como “*The Artificial Intelligence and Data Act (AIDA)*”.⁴⁶

A continuación se señalan los 3 puntos focales de la propuesta:

- La expansión de derechos humanos y de derechos del consumidor, donde se garantice que los sistemas de inteligencia artificial cumplen con un estándar de seguridad. Además, se buscará determinar que sistemas son de alto impacto.
- La creación de un organismo interno que regule lo referente a la Inteligencia artificial y de datos.
- La prohibición de un uso imprudente o malicioso de la inteligencia artificial.

Considero interesante, la propuesta de regulación de Canadá, ya que se busca crear un organismo con el objeto de tratar los desafíos emergentes que generan los avances tecnológicos y de forma paralela, pretende expandir sus leyes vigentes y derecho en un sentido más amplio.

En caso de que el acto entre en vigor, el gobierno de Canadá ha señalado que en un inicio se enfocaría en plantear los lineamientos y que los negocios realicen un “*Compliance*”. Paulatinamente es importante mencionar que en dicha propuesta se mencionan los “sistemas de alto impacto”, donde se señala que

⁴⁶ Government of Canada. *The Artificial Intelligence and Data Act (AIDA) – Companion document*. (2023) Obtenido de: <https://ised-isde.canada.ca/site/innovation-better-canada/en/artificial-intelligence-and-data-act-aida-companion-document> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

estos deben de cumplir un cierto estándar de seguridad y de protección a los derechos humanos.⁴⁷

3.1.2.- Estados Unidos de América:

En Estados Unidos de América se observa una situación, que se encuentra aun a la fecha de Abril del 2025 y es que no existe una regulación respecto a la inteligencia artificial de manera federal.

Sin embargo, es importante recordar que el sistema de los Estados Unidos, está basado en el Federalismo, por lo que si bien no existe una postura nacional respecto a la I.A., sí existen provisiones de los Estados que regulan la I.A. y además se regula de forma indirecta la I.A. con las provisiones que ya existen en la actualidad como lo es el *Copyright Act de 1976, que regula de forma federal*.

Un ejemplo, de una regulación estatal, que previene una situación derivada del mal uso de la I.A. como lo es el deepfake, es el *House Bill 2091* del Estado de Tennessee, en el que se señala que todo individuo tiene derecho a su nombre, foto, dentro de la sección 6 (3), se menciona que una persona será responsable de manera civil por haber realizado un algoritmo en el que se use la voz de un individuo, sin la autorización de éste, prácticamente dicha regulación, protege a un individuo de supuestos referentes a *Deep Fake* y dicha ley solo aplica en el Estado de Tennessee.⁴⁸

De forma paralela, un ejemplo de un Estado que regula de forma directa respecto a la Inteligencia Artificial al expandir la protección de un derecho como el derecho a la protección de consumidor es el estado de Utah con la S.B 149 (2024), que prácticamente señala que cuando se brinde servicios de una profesión regulada, con celeridad se tendrá que indicar que, se está comunicando con una inteligencia artificial generativa, en el caso de que un usuario este interactuando con una inteligencia artificial.

⁴⁷ Government of Canada. *The Artificial Intelligence and Data Act (AIDA) – Companion document*. (2023) Obtenido de: <https://ised-isde.canada.ca/site/innovation-better-canada/en/artificial-intelligence-and-data-act-aida-companion-document> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁴⁸ Senate Bill 2096, *House Bill 2091*. Obtenido de: [HB2091.pdf](#) Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

3.1.3.- México:

En México, con fecha del 23 de Abril de 2025, aún no existe una ley general que regule la inteligencia artificial, sin embargo, es un país que puede resolver litis derivadas de I.A. de cierta manera en relación con las disposiciones legales existentes en el país. Es decir, se regula de forma indirecta, el tema de la I.A.

Por ejemplo, México mediante, la ley federal de derechos de autor en el artículo 27 se regula lo referente a los derechos patrimoniales que poseen los autores, donde se observa que estos pueden permitir o no la divulgación de obras derivadas, esto último resulta interesante en un contexto de inteligencia artificial en el que un sistema de I.A. generativa, sin autorización puede llegar a ser entrenada con obras protegidas por los derechos de autor.⁴⁹

Donde se deberá de analizar, como se entrenó dicho sistema artificial y por otro lado se deberá de analizar si lo generado por la Inteligencia artificial provoca controversia respecto a si el contenido producido es una obra derivada.

Paulatinamente se observa que México tiene regulaciones internas referentes al procesamiento de datos como lo es la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, donde se observa que aquellos que realicen dicho acto deben de cumplir con lo que dice el artículo 18 en el que el tratamiento de datos personales debe de estar justificado y se observa en el artículo 33 que se deben de implementar medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos procesados.⁵⁰

Un aspecto importante al hablar de la protección de datos es el referente a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como derechos A.R.C.O., que se encuentra reconocido en el Capítulo II de la Ley general de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados, donde los derechos A.R.C.O. al momento de ser ejercidos se debe de demostrar la identidad del titular (con fundamento en el art. 49). Donde uno como particular al hacer ejercicio de este derecho describirá la acción que pretende ejercer ya sea que busque acceder a los datos, la rectificación de éstos, que busque la cancelación o oposición de los datos procesados.

⁴⁹ Gobierno de México. Ley federal del derecho de autor. (2018). Obtenido de: [Ley Federal del Derecho de Autor10.08.2018.pdf](#) Consultado el 25 de Febrero del 2025.

⁵⁰ Camara de diputados del H. Congreso de la unión. *Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*. (2017). Obtenido de: [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados](#). Consultado el 13 de Mayo del 2025.

Se observa que las disposiciones mencionadas generan una regulación indirecta en México en el tema de la inteligencia artificial.

3.2.- Regulación de la I.A. en Europa:

3.2.1-Regulación de la I.A. en la Unión Europea:

La regulación referente a la Inteligencia Artificial en la Unión Europea se conoce como “*European AI Act*” que entró en vigor el 1 de Agosto del 2024:

Dicho ordenamiento funge como un marco jurídico que armoniza las normativas de los estados miembros de la unión europea, la cual posee un enfoque transversal de los derechos humanos.

Un aspecto fundamental de dicha regulación, es el referente a la relación del país de origen de un sistema (País miembro o no miembro de la U.E) y el uso de los sistemas de inteligencia artificial, donde se determina que se deben seguir las regulaciones de la unión europea para poder ser utilizado en la Unión Europea independientemente de si está en el mercado.⁵¹

Otro aspecto que se analiza es el del procesamiento de datos mediante la regulación de la Unión Europea del 2016, tan solo en el primer punto se estipula que es un derecho fundamental y en el cuarto punto de éste, se menciona que es un derecho que debe ser analizado en relación con su función en la sociedad y debe de estar balanceado con otros derechos.⁵²

El aspecto anterior sirvió como base para que, en dicho ordenamiento, se estipulara que se debe realizar un diagnóstico de cómo funciona,–clasifica a la inteligencia artificial como de alto riesgo o de bajo riesgo. Donde la empresa debe de brindar a la autoridad documentación del asesoramiento que recibió, del cumplimiento de regulaciones específicas para el caso de High-Risk (alto Riesgo) y si es non-high-risk (no alto riesgo) debe de cumplir lo que estipula el European AI Act.

⁵¹ EUR. Lex. *Regulation (EU) 2024/1689*. Obtenido de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>. Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁵² EUR. Lex. *Regulation EU 2016/679*. (2016) Obtenido de: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj/eng>. Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

3.2.2-Regulación de la I.A. en el Reino Unido:

En el año 2023, el Reino Unido, estableció una postura denominada como “*AI Regulation White Paper*”, la cual demuestra una flexibilidad en su sistema, ya que dicho país posee una fuerte fundación legal, un ejemplo de ello es *Equality Act del 2010*, en el que los sistemas de inteligencia artificial deben procesar los datos de forma justa.⁵³

Paralelamente, se señala que el *Consumer Rights Act*, ya brinda protección a los usuarios que hacen uso de la Inteligencia Artificial, otro aspecto importante es que las personas reguladoras van a reforzar sus leyes actuales en base a 5 principios como la seguridad y robustez, transparencia y explicación, principio de que se es justo, responsabilidad y gobernanza, contestabilidad y remediación.⁵⁴

¿A qué se refieren los principios?

- Principio de seguridad y robustez: Estos deben de ser seguros y deben de funcionar tal y como son descritos. Asimismo, se deben de poder identificar los distintos posibles riesgos en las distintas facetas.
- Principio de transparencia y explicación: Los sistemas de inteligencia artificial deben de ser transparentes (acerca de como es utilizado el sistema de I.A.) y la explicación se refiere al grado en el que las partes pueden entender la toma de decisiones realizadas por la I.A.
- Principio referente a que sea justo: Implica que los sistemas de I.A. estén diseñados de tal manera que no generen una afectación a los derechos de personas físicas y morales.
- Principio de responsabilidad y gobernanza: Se entiende que los sistemas de inteligencia artificial deben de tener un correcto funcionamiento en cada una de sus etapas.
- Principio de contestabilidad y remediación: Este principio es básicamente al derecho, que tienen los individuos y organizaciones para disputar situaciones referentes a la I.A en las que sus derechos se han visto vulnerados.

Con todo lo ya mencionado, se puede decir que el Reino Unido, tiene un enfoque que confía en que los principios guiarán a las personas juzgadoras para

⁵³ Gov.UK. *A pro-Innovation approach to AI regulation* (2023) Obtenido de: <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-kingdom> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁵⁴ Ibidem.

resolver los casos, con base en normativa existente, lo que permitirá una reducción de incertidumbre y de riesgos por tema de I.A.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el Reino Unido, decidió no implementar una regulación estricta en materia de la I.A. ya que señala que puede afectar a las empresas pequeñas y medianas, debido a una posible mayor carga económica y también podría generar una situación en la que este tipo de empresas dejen de innovar.

3.3.- Regulación de la I.A. en Asia:

3.3.1.-Regulación de la I.A. en Japón:

Se observa que este país no tiene una regulación específica en materia de inteligencia artificial, sin embargo, resulta interesante analizar su ley en materia de derechos de autor y la propuesta de ley que va a ser analizada por la Casa de representativos el 22 de Junio del 2025.

- Ley de derechos de autor de Japón (2021):⁵⁵
 - En el artículo 20: Se menciona el derecho a la integridad, que prácticamente consiste en que uno como autor tiene como derecho el poder preservar la integridad de su trabajo y en su fracción segunda se menciona que por modificación se entiende la extensión, reconstrucción, reparación o remodelación.
 - Mientras que en el artículo 30-4: se establecen permisos para aprovechar la obra bajo ciertos supuestos como el mencionado en la fracción II, en el supuesto de análisis de datos, ya sea en lenguaje, sonido o datos elementales de una larga cantidad de obras.

Los artículos analizados, resultan interesantes en el sentido, que prácticamente el artículo 30-4, puede aplicar en el supuesto de la inteligencia artificial referente a las bases de datos que se brindan para el proceso de entrenamiento de la inteligencia artificial. Es importante recordar que los datos utilizados para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial pueden estar en forma de lenguaje o sonido, justo como lo menciona dicha ley.

⁵⁵ Copyright Research and information center. Copyright Law of Japan. (Sin fecha). Obtenido de: <https://www.cric.or.jp/english/clj/cl2.html> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Asimismo, considero importante mencionar en que aspectos se enfoca la propuesta de ley para la regulación integral de la inteligencia artificial.

- Propuesta de ley referente a la promoción de la investigación, desarrollo y utilización de la inteligencia artificial.⁵⁶
 - Dentro de la propuesta, se observa como la regulación, busca proteger los derechos e intereses de los ciudadanos,
 - Otro aspecto interesante es que, con base en dicha propuesta se plantea la promoción a la educación y que los lineamientos estén en conformidad con los tratados internacionales.

Las medidas planteadas en la propuesta de ley resultan interesantes, ya que en esta sea plantean medidas públicas de la investigación y de forma paralela la protección que se brinda a los ciudadanos (no solo es en base a sus derechos e intereses) sino que también debe proteger lo referente a la educación y se entiende que también de posibles situaciones laborales.

3.3.2-Regulación de la I.A. en Corea del sur:

En relación con Corea del Sur, se observa que el 26 de Diciembre del 2024, fue aprobado un proyecto de ley, denominado: Ley básica sobre IA que se refiere desarrollo de la inteligencia artificial y en el establecimiento de la fundación de confianza, que entrara en vigor en el 2026.

Esta ley aborda diferentes áreas, como se muestra a continuación:⁵⁷

- En el artículo 12 se plantea la creación, de una institución que tenga como objetivo la protección de los ciudadanos respecto a los riesgos que genere la inteligencia artificial.
- Esta ley funge como base para el apoyo de la investigación y desarrollo de la I.A. de parte del Gobierno.
- Se observa en el artículo 15 y 16 distintas regulaciones respecto al uso, el artículo 15 se enfoca en cómo se debe de entrenar la

⁵⁶ Clifford Chance. *Japan Inaugural AI Regulations: A pro innovation Approach*. (2025). Obtenido de: <https://www.cliffordchance.com/content/dam/cliffordchance/briefings/2025/03/Japan-inaugural-ai-regulations-march-2025.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁵⁷ Ministry of Science and act. *A new chapter in the age AI: Basic Act on AI Passed at the national Assembly's Plenary Session*. Obtenido de: <https://www.msit.go.kr/eng/bbs/view.do?sCode=eng&mId=4&mPid=2&pageIndex=&bbsSeqNo=42&nttSeqNo=1071&searchOpt=ALL&searchTxt=>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

inteligencia artificial mientras que el artículo 16 es acerca de cómo debe de ser utilizada.

- En el artículo 23, se observa como el gobierno, busca volver la infraestructura más eficiente, ya que plantea la “designación de clústeres”, que se puede entender como un conjunto de computadoras, utilizadas con un determinado propósito, además en el artículo 25, se plantea la creación de centros de datos de I.A.

Se observa que esta ley, no solo busca una regulación de los servicios que son brindados por la I.A. (sino también del funcionamiento interno referente al entrenamiento de la I.A.), paralelamente dicha ley funge como una base para que dicho gobierno apoye a la I.A. en materia de infraestructura y de investigación.

3.3.3-Regulación de la I.A. en la India:

Aún no existe en la India, una ley que regule la inteligencia artificial de forma directa sin embargo es importante reconocer, que posee una institución nacional que se ha enfocado en la inteligencia artificial la cual es conocida como “*National Institution for Transforming India*”.⁵⁸

La cual planeo distintos objetivos en el 2018 como lo es:

- El brindar apoyo a centros de investigación en conjunto con las instituciones académicas, así como se brindaron preparaciones en tema laboral y educativa a la población respecto a la I.A.⁵⁹

Lo anterior demuestra ciertos objetivos que tuvo la institución nacional, que en cierta manera se podría decir que brinda un apoyo en general con el objeto de que se aplique la inteligencia artificial y con el fin de lograr lo mencionado en el 2021 fue publicado por dicha Institución los “Principios para una I.A. responsable”.

Donde se observan los siguientes principios:⁶⁰

⁵⁸ National Institution for transforming India. *National Strategy for Artificial Intelligence*. (2018) Obtenido de: <https://www.niti.gov.in/sites/default/files/2023-03/National-Strategy-for-Artificial-Intelligence.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ National Institution for transforming India. *Responsible A.I.* (2022) Pág. 44-46. Obtenido de: <https://www.niti.gov.in/sites/default/files/2023-03/National-Strategy-for-Artificial-Intelligence.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

- Principio de transparencia: Este principio implica que los desarrolladores deben de poder explicar, el proceso de la toma de decisiones que realice la I.A.
- Principio de contabilidad: Consiste en que debe de haber un comité de ética interno y que los sistemas de inteligencia artificial sean presentados ante auditorias,
- Principio de inclusión y de no discriminación: En base a este principio se observa que la identificación debe ser correcta (respecto a datos de identificación), asimismo debe de haber un individuo capaz de revisar el sistema cuando este último presente fallos.
- Principio de privacidad y seguridad: Que, en el tema de procesamiento de datos, estos solo pueden ser utilizados, a partir del consentimiento pactado al momento de permitir el manejo de los datos.

Es importante mencionar que el ultimo principio expuesto, se relaciona con ley promulgada en 2023, se trata de la Ley de Protección de datos personales digitales que busca: ⁶¹

- Regula el procesamiento de datos, en conformidad con el artículo 4 de dicha ley.
- En el artículo 16 se estipula que el gobierno central puede restringir la transferencia de datos personales debido al procesamiento de datos afuera del país o del territorio de la India.

Como se ha podido observar, en la India, aún no se regula inteligencia artificial, sin embargo, queda claro que existe un compromiso de parte de su Institución Nacional para la transformación de la India mediante el impulso de la industria de la I.A en dicho país y los principios éticos sirven como una base para el debido actuar de sus organizaciones.

Otro aspecto importante, es que, si bien aún no se regula la Inteligencia Artificial de forma directa, es un país que ya esta reforzando su marco jurídico para la protección de los derechos digitales.

⁶¹ Ministry of law and justice. *The digital personal data protection act.* (2023) Obtenido de: <https://www.meity.gov.in/static/uploads/2024/06/2bf1f0e9f04e6fb4f8fef35e82c42aa5.pdf> . Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

3.3.4-Regulación de la I.A. en China:

Se observa que, en China, existe una ley que regula la inteligencia artificial de forma directa, como lo son las “*Interim Measures for the management of Generative Artificial Intelligence Services*”. (Medidas provisionales para la gestión de Servicios de Inteligencia Artificial generativa).

Las medidas provisionales para la gestión de Servicios de Inteligencia Artificial generativa consisten en:⁶²

- En el artículo 9 se señala que los proveedores del servicio de I.A. generativa son responsables en lo referente a la protección y seguridad de los datos personales. Además, en el artículo 11 se señala que estos no deben de recolectar datos personales innecesarios.
- En lo referente a la manera en que se brinda la inteligencia artificial, se entiende por el artículo 13, que el servicio debe ser brindado de forma continua y en el artículo 15 se estatuye que, al brindar el servicio, debe de tener una sección para que los individuos puedan presentar sus reportes y quejas.
- Paralelamente el artículo 14 contiene una obligación de los proveedores del servicio y es que al identificar una situación de carácter ilegal estos deben de detener inmediatamente la generación de contenido o deben corregir el entrenamiento que se le brinda a la inteligencia artificial.
- Otro aspecto relevante, es que, en China, en el artículo 17 se observa, que aquellos que brinden servicios de I.A. generativa con información pública, deben de cumplir con las provisiones de gestión de algoritmo.

En las provisiones analizadas, se observa que el gobierno de China busca apoyar la Inteligencia artificial, en temas de creación de infraestructura y que las regulaciones demuestran una protección hacia datos personales. Asimismo, dicho gobierno establece medios para la presentación de quejas, así como de una mayor interacción con sus ciudadanos para que estos puedan presentarle al gobierno quejas referentes a cómo, determinada institución no cumple con las leyes (Esto con fundamento en el artículo 18).

⁶² China Law Translate. *Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Services*. (2023) Obtenido de: <https://www.chinalawtranslate.com/en/generative-ai-interim/>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

3.4.-Regulación de la I.A. en Australia:

Se observa que, para inicios del año 2025, aún no existen leyes, que regulen de forma específica la Inteligencia Artificial. Sin embargo, se observa que las leyes que existen hoy en día en ese país sirven, para atender los posibles desafíos que aparezcan derivados de la I.A.

Regulaciones existentes:

- *The Online Safety Act (2021)*, es decir, la Ley de Seguridad en línea:⁶³
 - En la sección 3 se observa que esta ley busca garantizar la protección digital de los Australianos.
 - Es importante mencionar que la sección 106 y 107 de esta ley, divide el contenido digital en dos clases de materiales, denominados como material 1 (regulado en la sección 106) y el material 2 (regulado en la sección 107).
 - En la sección 38 se menciona un supuesto de quejas respecto a contenidos digitales de los materiales clasificados como 1 y 2.
 - Además, en la sección 39 se señala que las quejas pueden ser en relación con que hubo una brecha dentro del servicio proveído que ocasiona una responsabilidad civil y en la sección 40 es referente a quejas de brecha de código industrial en relación con la parte 9, que establece que la ley rige sobre organizaciones que sean participantes de la industria en línea con fundamento en la sección 136.

Se observa que la regulación *The Online Safety Act (2021)*, brinda una protección íntegra a los ciudadanos australianos en materia digital, ya que en el caso de que se cometa una brecha de conducta o de lo establecido en el acto, recaerán en una responsabilidad civil. Donde esta ley se relaciona con la Inteligencia artificial debido a la naturaleza de dicha industria, tienen como usuario final, todos aquellos ciudadanos que hagan uso de sus servicios y asimismo, esta ley, regula uno de los tipos más comunes de inteligencia artificial, referente a los servicios que brindan “I.A Generativa”, que usualmente se ven en forma digital o de aplicaciones.

⁶³ Parlamento of Australia. *Online Safety Bill*. (2021) Obtenido de: https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_LEGislation/Bills_Search_Results/Result?bId=r6680. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

- The Competition and Consumer Act (2010) es decir, la Ley de competencia y consumo ⁶⁴:
 - De forma general se observa que en el “Schedule 2”, se muestran distintas provisiones por ejemplo en el capítulo 1 se muestra quienes son consumidores, mientras que el capítulo 2 brinda protecciones ante ciertos actos injustos y el capítulo 3 menciona protecciones específicas ante prácticas injustas.

La anterior regulación ilustra de forma específica, los derechos que tienen los consumidores como los mostrados en la parte 3.2, división 1 de las garantías de los consumidores y se muestran obligaciones de no hacer, que tienen los individuos en el capítulo 3 de protecciones específicas con el fin de que éstos no cometan actos que afecten de forma negativa al consumidor.

Con todo lo expuesto referente a las regulaciones de Australia, se observa que la regulación de la I.A. a inicios del año 2025, consiste en que cumpla regulaciones derivado de la naturaleza del servicio proporcionado (que suele ser brindado de forma digital) y en relación con los actos entre partes (se protege mediante la ley de protección al consumidor).

⁶⁴ Australian Government. *Competition and consumer act 2010*. (2025) Obtenido de: <https://www.legislation.gov.au/C2004A00109/latest/text> Consultado el 12 de Mayo del 2025.

Conclusión:

A lo largo del presente proyecto jurídico, se mostraron distintas facetas de la inteligencia artificial.

La primera faceta que se fue analizando de forma implícita en el trabajo fue el referente a como un sistema de inteligencia artificial debe de ser analizado dentro de un caso, en primera instancia se debe de analizar que conjuntos de datos recopila, en segunda instancia se debe analizar y poder entender mediante peritos como funciona el apartado de entrenamiento de la inteligencia artificial y por último lo referente al uso que se le esté dando y en qué contexto se está aplicando dicho sistema de inteligencia artificial. Lo anterior lo considere importante de señalar ya que, al momento de analizar distintos casos en materia de inteligencia artificial, un suceso común debido a lo novedoso de la inteligencia artificial es que estos sistemas no llegan a ser analizados de forma integral lo que termina generando situaciones en los que se vuelve improcedente la demanda.

La segunda faceta que se observó en el trabajo es la correlación que existe entre los delitos cibernéticos y la inteligencia Artificial generativa, lo cual va acompañado de una situación negativa y es que cada vez se esta volviendo más complicado detectar si un documento, imagen, video, audio es o no es legítimo. Además, dichos ataques cibernéticos van aumentando en cantidad y a medida que la tecnología avanza también se observa el problema de que individuos piensen que es algo “legítimo” y termine generándoles una situación de phishing, que su dispositivo obtenga malware o otros problemas como la vulnerabilidad por los datos confidenciales perdidos.

Si bien el problema va evolucionando y demuestra la necesidad de que se fortalezcan las medidas cibernéticas de seguridad vigentes, también resalta la necesidad de que se debe de brindar una protección a las características individuales que tenemos como individuos como la imagen, la voz y otros rasgos que se puedan referir a nuestra persona, este aspecto mencionado es importante que se regule para evitar situaciones de Deepfake o para evitar que se abuse de uno como individuo.

Dicho lo anterior, procedo a hablar de la tercera faceta que se contempló en el trabajo referente a la regulación de la inteligencia Artificial, donde se observa que una manera de mitigar los riesgos que presenta la inteligencia artificial es por medio de la extensión de derechos e instituciones ya establecidas, expandiéndolos en el sentido de derechos digitales. Mientras que otra forma de mitigar los riesgos es mediante la creación de leyes e instituciones que regulen la inteligencia artificial.

Sin embargo, en el caso de México, considero que el país debe realizar una regulación de ambos tipos, en el primero se deben de expandir los derechos y regulaciones en distintas materias, por ejemplo, en el derecho de trabajo se debería de señalar regulaciones sobre el uso de la I.A. para temas de contratación, en materia mercantil se debería de regular aspecto referentes a si el servicio que uno está obteniendo fue realizado en cierto grado o en su totalidad con apoyo de la inteligencia artificial, de forma procesal en todas las materias debería de haber una sanción referente a la falsificación de pruebas utilizando I.A, en materia de derechos de autor se podría explorar la situación que conlleva que un trabajo o una obra sean realizados, en cierto grado, con la I.A..

Por otro lado, es necesario que México regule la Inteligencia Artificial de forma directa, ya que debe de atender el impacto que generan los distintos sistemas de inteligencia artificial, por lo que México debería de regular de forma similar a la Unión Europea en el aspecto de qué tan estrictas son las regulaciones dependiendo del grado importancia por ejemplo I.A. utilizada en derecho, medicina debería de ser regulada de una forma en la que este más monitoreado su uso y de este modo, se puedan prever situaciones ilícitas.

Otro aspecto importante que México debería atender es la regulación específica del sistema de inteligencia artificial en materia de privacidad, protección de datos (procesados, los que sean utilizados para entrenar los sistemas y los conjuntos de datos). Asimismo, considero fundamental que se vayan estableciendo lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el ámbito educativo, de salud y profesional.

Por todo lo expuesto, considero que el ámbito de la inteligencia artificial se caracteriza por una evolución constante. Si bien es cierto que una nueva ley en esta materia no podrá anticiparse a todos los supuestos y problemas que puedan presentarse, también lo es que contar con un marco normativo brindaría seguridad jurídica en los casos que sí estén contemplados. Además, permitiría al Estado contar con una base sólida y adaptable ante los desafíos emergentes.

Referencias bibliográficas:

- Afectiva. *The Emotion Behind Facial Expressions*. (2016) <https://blog.affectiva.com/the-emotion-behind-facial-expressions>
Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Artificial Intelligence. *Council of Europe's work in progress*. (2024).
Obtenido de: <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/work-in-progress>. Consultado el 25 de Marzo del 2025
- Australia Government. *Safe and responsible AI in Australia consultation (2024)*. Obtenido de: https://storage.googleapis.com/converlens-au-industry/industry/p/prj2452c8e24d7a400c72429/public_assets/safe-and-responsible-ai-in-australia-governments-interim-response.pdf Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Australian Government. *Competition and consumer act*. 2010. (2025)
Obtenido de: <https://www.legislation.gov.au/C2004A00109/latest/text>
Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Bedingfield W. "A Chatbot Encouraged Him to Kill the Queen. It's Just the Beginning." *Wired*. (2023.) Obtenido de: <https://www.wired.com/story/chatbot-kill-the-queen-eliza-effect/>.
Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.
- Benitez A., Escudero G., Kanaan S., Rodo M. *Inteligencia Artificial Avanzada*. (2013). Editorial UOC. Primera edición en formato digital.
- Bonnie E. *110+ of the Latest Data Breach Statistics (Updated 2025)*. (2025).
Obtenido de <https://secureframe.com/blog/data-breach-statistics>.
Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- California Government. *The State Bar Act. (1927)* Obtenido de: https://www.calbar.ca.gov/Portals/0/documents/rules/2015_StateBarActv2.pdf. Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Camara de diputados del H. Congreso de la unión. *Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*. (2017).
Obtenido de: [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados](#). Consultado el 13 de Mayo del 2025.
- China Law Translate. *Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Services*. (2023) Obtenido de:
- Clifford Chance. *Japan Inaugural AI Regulations: A pro innovation Approach*. (2025). Obtenido de: <https://www.cliffordchance.com/content/dam/cliffordchance/briefings/2025/03/Japan-inaugural-ai-regulations-march-2025.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

- Commvault. *Fighting AI-Driven Cybercrime requires AI-Powered Data Security*. (2023). Obtenido de: <https://hbr.org/sponsored/2023/10/fighting-ai-driven-cybercrime-requires-ai-powered-data-security>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.
Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Copyright Research and information center. *Copyright Law of Japan*. (Sin fecha) Obtenido de: <https://www.cric.or.jp/english/clj/cl2.html> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Cornell Law School. 17 U.S. Code § 501- Infringement of *Copyright*. (Sin fecha) Obtenido de: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/28/1331> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Cornell Law School. 28 U.S. Code § 1331 (Sin fecha) Obtenido de: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/28/1331> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Cornell Law School. *U.S. Code*. (Sin fecha). Obtenido de: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text>. Consultado el 25 de Marzo del 2025.
- Cyberarrow. *What is secure frame? Why do you need to switch to CyberArrow GRC.?* (2025). Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#aioseowhat-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Czech Republic. *Act No. 121/200 Coll of April 7, 2000 on Copyright and related rights and on amendments to Certain acts*. (2000). Obtenido de: <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/cz/cz029en.pdf>
- DAIL. *The database of AI litigation*. (Sin fecha). Obtenido de: [DAIL – the Database of AI Litigation – Ethical Tech Initiative](#) Consultado el 25 de Marzo del 2025.
- Economic and social Council. *Resolution E/CN. 4/1990/7*. (1990). Obtenido de: <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=4cd962d8ad72dfe4aa4f279cd99c78121f8fdbf58f8d52cd94cc769534af4920JmltdHM9MTc0Mjg2MDgwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=02fca7cd-a094-63a7-2edf-b276a1766214&psq=E%2fCN.4%2f1990%2f72&u=a1aHR0cHM6Ly91bmRvY3Mub3JnL0hvbWUvTW9iaWxIP0ZpbmFsU3ltYm9sPUUIMkZDTi40JTJGMTk5MkUyRjcyJkxhbmd1YWdlPUUmRGV2aWNIVHlwZT1EZXRrdG9wJkxhbmdSZXF1ZXN0ZWQ9RmFsc2U&ntb=1> Consultado el 25 de Marzo.

- ETI *Huckabee v. meta platforms.* (2024) Obtenido de: <https://blogs.gwu.edu/law-eti/ai-litigation-database/case-detail-page/?huckabee-v-meta-platforms&pid=104> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- ETI. *Baker v. CVS Health Corporation* (2024) <https://blogs.gwu.edu/law-eti/ai-litigation-database/case-detail-page/?baker-v-cvs-health-corporation&pid=115> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA LA TRADUCCIÓN ES PROPIA.
- ETI. *Doe 1 v. Github, Inc.* Obtenido de: <https://blogs.gwu.edu/law-eti/ai-litigation-database/case-detail-page/?doe-1-v-github-inc&pid=89> Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- ETI. *Faridian v. DoNotPay, Inc.* (2024) Obtenido de: <https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.nyed.479565/gov.uscourts.nyed.479565.1.0.pdf> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- EUR-LEX. *Regulation (EU) 2024/1689.* Obtenido de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>. Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- European Parliament. *AI Act.* Obtenido de: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai> Consultado el 13 de Mayo del 2025.
- European Union Intellectual Property Office. EUIPO. *Recent european case law on the infringement of intellectual properties.* Pág. 132-133. Obtenido de: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/New_Case_Law_en.pdf Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Federal Ministry of Justice. *Act on copyright and related rights.* Obtenido de: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_urhg/englisch_urhg.html Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Free.Law Court House. *Baker v. CVS Health Corporation* (2024). Obtenido de: <https://www.courtlistener.com/docket/67546027/17/baker-v-cvs-health-corporation/>. Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA LA TRADUCCIÓN ES PROPIA.
- Free.Law Court Listener *Doe 1 v. Github, Inc.* Obtenido de: <https://www.courtlistener.com/docket/65669506/1/doe-1-v-github-inc/>. Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Free.Law CourtHouse. *Faridian v DoNotPay, INC* (2023) Obtenido de: <https://www.courthousenews.com/wp->

- [content/uploads/2023/03/Complaint.pdf](#) Consultado el 22 de Abril del 2025.
 NOTA: La traducción es propia.
- Free.law. *Concord Music Group, INC vs Antropic PBC*. (2025). Obtenido de: [Concord Music Group, Inc. v. Anthropic PBC, 3:23-cv-01092 – CourtListener.com](#). Consultado el 11 de Abril del 2025.
 - Giardna C. *A quarter of all broadcasts now using ai, more than doubling last year new report finds*. (2025) Obtenido de: <https://variety.com/2025/tv/news/ai-use-broadcasting-25-percent-1236312737/> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
 - Gobierno de España. *¿Qué es la Inteligencia Artificial? (2023)*. Obtenido de: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>
 - Gobierno de México. Ley federal del derecho de autor. (2018). Obtenido de: [Ley Federal del Derecho de Autor10.08.2018.pdf](#) Consultado el 25 de Febrero del 2025.
 - Goodfellow I., Bengio Y., Courville A. *Deep Learning, Publisher MIT Press*. (2016). Obtenido de: <https://www.deeplearningbook.org/>. Consultado el 11 de Abril
 - Gov.UK. *A pro-Innovation approach to AI regulation (2023)* Obtenido de:
 - Government of Canada. *The Artificial Intelligence and Data Act (AIDA) – Companion document*. (2023) Obtenido de:
 - Government *United States Code. (U.S.C.) (2025)* Obtenido de: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title28-section1331&num=0&edition=prelim> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
 - Grobelnik M. *Artificial Intelligence*. (2024). Obtenido de: <https://oecd.ai/en/wonk/definition> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
 - Growcoot M. *All the photo companies that have struck licensing deals with ai firms*. (2024) Obtenido de: <https://petapixel.com/2024/04/11/all-the-photo-companies-that-have-struck-licensing-deals-with-ai-firms/> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
 - Guadalupe L., Pérez Z., *los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México*. (2020) Obtenido de: <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/N%C3%BAmero-14/1>. Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

- Harmonic. *From Payrolls to patents: The spectrum of data leaked into GenAI.* (2024) Obtenido de: <https://www.harmonic.security/resources/from-payrolls-to-patents-the-spectrum-of-data-leaked-into-genai> . Consultado el 11 de Abril del 2025.
- Holland M. *A state by state guide to AI laws in the U.S.* Obtenido de: <https://www.techtarget.com/searchenterpriseai/feature/A-state-by-state-guide-to-AI-laws-in-the-US> Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
<https://ised-isde.canada.ca/site/innovation-better-canada/en/artificial-intelligence-and-data-act-aida-companion-document> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
<https://www.chinalawtranslate.com/en/generative-ai-interim/> . Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
<https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-kingdom> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
<https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-kingdom> Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- IBM. *What is a machine learning algorithm?*. (Sin fecha). Obtenido de: <https://www.ibm.com/think/topics/machine-learning-algorithms>. Consultado el 11 de Abril del 2025.
- Irina. Raicu. *Learning from tay's encounter with social media.* Obtenido de: <https://www.scu.edu/ethics/focus-areas/internet-ethics/resources/-learning-from-tays-encounter-with-social-media/> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
- ITRC. *Identity Theft Resource Center. 2023 Data Breach Report.* (2024). Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#aioseo-what-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Merriam Webster. *Review.* (2025). <https://www.merriam-webster.com/dictionary/review> Consultado el 13 de Mayo del 2025.
- Ministry of law and justice. *The digital personal data protection act.* (2023) Obtenido de: <https://www.meity.gov.in/static/uploads/2024/06/2bf1f0e9f04e6fb4f8fef35e82c42aa5.pdf> . Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Ministry of Science and act. *A new chapter in the age AI: Basic Act on AI Passed at the national Assembly's Plenary Session.* Obtenido de: <https://www.msit.go.kr/eng/bbs/view.do?sCode=eng&mId=4&mPid=2&pag>

- [eIndex=&bbsSeqNo=42&nttSeqNo=1071&searchOpt=ALL&searchTxt=.](#)
Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Monolith Law Office. *The Current State of laws regulating AI: A comparison between Japan and the E.U. and key points for countermeasures.* (2024). Obtenido de: <https://monolith.law/en/it/ai-law-regulation>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
 - Naciones Unidas. *La declaración universal de los derechos humanos.* (Sin Fecha). Obtenido de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 25 de Marzo del 2025.
 - National Institution for transforming India. *National Strategy for Artificial Intelligence.* (2018) Obtenido de: <https://www.niti.gov.in/sites/default/files/2023-03/National-Strategy-for-Artificial-Intelligence.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
 - National Institution for transforming India. *Responsible A.I.* (2022) Pág. 44-46. Obtenido de: <https://www.niti.gov.in/sites/default/files/2023-03/National-Strategy-for-Artificial-Intelligence.pdf>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
 - New York . *Huckabee v. Bloomberg L.P y Bloomberg Finance L.P* (2024) Obtenido de: <https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.nysd.608447/gov.uscourts.nysd.608447.74.0.pdf> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
 - OECD. *Report on the implementation of the OECD Privacy Guidelines.*(2023) Obtenido de: [Report on the implementation of the OECD Privacy Guidelines | OECD](#) Consultado el 25 de Marzo.
 - Parlamento Europeo. *¿Qué es inteligencia artificial y como se utiliza?* (2021) Obtenido de: [¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? | Temas | Parlamento Europeo](#) Consultado el 25 de Marzo del 2025.
 - Parliament of Australia. *Online Safety Bill.* (2021) Obtenido de: https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_LEGislation/Bills_Search_Results/Result?bld=r6680. NOTA: La traducción es propia. Consultado el 12 de Mayo del 2025.
 - Public-Private. Analytic Exchange Program. *Impact of artificial intelligence on criminal and illicit activities* (2024). Obtenido de https://www.dhs.gov/sites/default/files/2024-10/24_0927_ia_aep-impact-ai-on-criminal-and-illicit-activities.pdf

- Register.bank. *Understanding Cybercrime-as-a-service (Caas)*. (2024.)
Obtenido de: <https://register.bank/insights/cybercrime-as-a-service-overview/>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.
- Regulation EU 2016/679. (2016) Obtenido de: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj/eng>. Consultado el 23 de Abril del 2025.
NOTA: La traducción es propia.
- Rowena R. *Legal and humans rights issues of AI: Gaps, Challenges and vulnerabilities*. (2020).
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666659620300056>
Editorial: Elsevier, Volumen 4.
- Sabel J. Hirevue: *Candidate experience: Using History to improve the future* (sin fecha) <https://www.hirevue.com/blog/hiring/feedback-the-building-block-of-a-great-candidate-experience> Consultado el 22 de Abril del 2025.
NOTA: La traducción es propia.
- Sang R. y Kniepmann C. *AI and fraud: What CPAs should know*. (2024.)
Obtenido de: <https://www.journalofaccountancy.com/issues/2024/may/ai-and-fraud-what-cpas-should-know/>. Consultado el 6 de Mayo. NOTA: La traducción es propia.
- Senate Bill 2096, *House Bill 2091*. Obtenido de: [HB2091.pdf](#) Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Singh A. *The AI regulatory landscape in India: What to know*. (2025).
Obtenido de: <https://www.azorobotics.com/Article.aspx?ArticleID=742>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Software Improvement Group, *AI legislation in the US: A 2025 overview*
Obtenido de: <https://www.softwareimprovementgroup.com/us-ai-legislation-overview/> . Consultado el 13 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Sousa H., Freitas P, Arlindo L, Martins C., Sequeira E., Xavier L. *Multidisciplinary Perspectives on Artificial Intelligence and Law*. Editorial PAIDC - Plataforma de Apoio à Investigação em Direito na Católica. (2024).
Volumen 58, DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-41264-6>.
- Sternt R. *Semiconductor Chip Protection Act of 1984. The International Comity of Industrial Property Rights*. (1986). Obtenido de: <https://lawcat.berkeley.edu/record/1112551/files/fulltext.pdf>. Consultado el 11 de Abril del 2025.
- The 194 General Court of the Commonwealth of Massachusetts. *Section 19 B* (Sin fecha)
<https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter149/Section19B> Consultado el 22 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.

- The britannica dictionary. *Scams* (2025) Obtenido de: <https://www.britannica.com/dictionary/scam> Consultado el 13 de Mayo del 2025.
- The national counterterrorism center. *Violent Extremist Use of generative artificial intelligence.* (2024). Obtenido de [https://www.dni.gov/files/NCTC/documents/jcat/firstresponderstoolbox/151s First Responders Toolbox-Violent Extremists Use of Generative Artificial Intelligence.pdf](https://www.dni.gov/files/NCTC/documents/jcat/firstresponderstoolbox/151s%20First%20Responders%20Toolbox-Violent%20Extremists%20Use%20of%20Generative%20Artificial%20Intelligence.pdf) Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- UK. Government. *Introducing the AI Safety Institute.* (2024) Obtenido de: <https://www.gov.uk/government/publications/ai-safety-institute-overview/introducing-the-ai-safety-institute> Consultado el 23 de Abril del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- UNESCO. *Universal Copyright convention with appendix declaration relating to article XVII and resolution concerning article XI.* (1952). Obtenido de <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/universal-Copyright-convention-appendix-declaration-relating-article-xvii-and-resolution-concerning> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
- Vainilavicius J. *One in ten Ai prompts puts sensitive data at risk* (2025) Obtenido de: [One in ten AI prompts puts sensitive data at risk | Cybernews](#) Consultado el 25 de Marzo.
- White Paper. *Key Findings from the 2025 Broadcast Transformation Report* (2025). Obtenido de: <https://www.haivision.com/white-papers/broadcast-ip-transformation-reports/#pform>. Consultado el 11 de Abril del 2025.
- Whitecase. *AI Watch: Global Regulatory tracker- Australia.* (2024). Obtenido de: <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-australia>. Consultado el 12 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.
- Whitecase. *AI watch: Global regulatory tracker- United Kingdom.* (2025) Obtenido de:
- WIPO. *Rome convention for the protection of performers, producers of phonograms and broadcasting organizations.* (1961) Obtenido de: <https://www.wipo.int/treaties/en/ip/rome/> Consultado el 25 de Marzo del 2025.
- WIPO. *Summary of the Berne convention for the protection of literary and artistic works.* (Sin fecha). Obtenido de https://www.wipo.int/treaties/en/ip/berne/summary_berne.html Consultado el 25 de Marzo del 2025.

- WTO. *El acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos que hace referencia.* (1995). Pág 8, Obtenido de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf. Consultado el 25 de Marzo del 2025.

ANEXOS

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

Regulación de la Inteligencia artificial y los desafíos que trae consigo: En materia de Copyright, protección de datos y en el sistema judicial.

OBJETIVO:

Analizar como la IA es regulada hoy en día.

Comprender como funciona la IA y contrastar lo que sucede hoy en día, con lo que debería ser su adecuado uso.

Realizar una comparación de las regulaciones locales (México) en comparación con países promotores de I.A.

HIPÓTESIS:

El Marco Jurídico que es vigente en México, resulta insuficiente para regular los desafíos intrínsecos de la Inteligencia Artificial en materia de protección de datos, derechos de autor y la aplicación de justicia (En la Mal-praxis de la I.A.).

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Antecedente de la I.A.

El precursor a la I.A sería el desarrollo en computación. Dentro de la segunda guerra mundial se observa la necesidad de crear modelos computacionales que pudieran realizar cálculos complejos. Donde uno de los desarrollos computacionales más emblemáticos sería la ENIAC que fue construido en la segunda guerra mundial por los Estados Unidos. Donde dicha computadora poseía la característica de poder realizar instrucciones que poseían ciertos datos, realizando en total 5, 000 adiciones por segundo. En este momento de la historia solo realizaba cálculos es decir no tenía las capacidades de aprendizaje que se

obtuvieron hasta el desarrollo de métodos de aprendizaje basados en modelos neurológicos.

Paralelamente en 1943 un neurofisiólogo llamado Warren McCulloch publicaría respecto a cómo las neuronas funcionan. Donde es importante mencionar que el aumento de la comprensión de dicho tema en las décadas posteriores implicaría la creación del modelo de la Neural Network. (Modelo de funcionamiento en base de cómo funciona el cerebro) y esto es lo que inspira la I.A. tal como se conoce hoy en día.

Historia de la I.A:

En 1956 se observa como un profesor llamado John McCarthy realizó una conferencia Cfr. Dartmouth (1956) “donde procedió a partir de una conjetura donde cada aspecto de aprendizaje o cualquier rasgo de inteligencia puede ser utilizado en principio por una máquina para simularlo”. Las capacidades que hoy tiene la IA demuestran que lo anterior es correcto y que hoy en día se vive en un contexto donde la IA utiliza algo que se asemeja a una “*neural network*”, que está basado en cómo funciona el cerebro humano.

Sin embargo, la primera faceta que se observó sobre la I.A. (inteligencia artificial) son los sistemas expertos que fueron denominados en 1980. Por el hecho de que eran programas de computadora donde podía utilizar razonamientos deductivos e inductivos que le permitían resolver problemas. (Es importante mencionar que ya existían en los años de 1960 y 1970 pero estaban en sus primeras facetas).

Aunque los datos ya demostrados son sorprendentes por sí mismos. La I.A. continuó evolucionando hasta lo que conocemos hoy en día como la generative I.A. que es capaz de generar imágenes, textos a partir de la introducción de ciertos datos y hoy en día el método de aprendizaje que es utilizado por las máquinas para aprender sin supervisión se llama Deep Learning que funciona de una forma similar a la red neural de un ser humano.

Es dentro del anterior contexto que los gobiernos e instituciones internacionales como la ONU han debatido sobre cómo debe de usarse la I.A., como garantizar los derechos de los ciudadanos dentro de dicho entorno digital

En la agenda de la unión europea en la última década se ha observado la I.A. como un tema de central interés tan solo en 2018 hubo una conferencia de expertos en el tema y se buscaba la cooperación de los países parte para abordar el tema. Creando en diciembre de ese año un plan de acción referente a la I.A.

Posteriormente en 2020 se discutían cuestiones ética y legales sobre los requisitos que debe tener la I.A. y en el año 2021 se estableció la responsabilidad en contexto digital que consideraba la IA. En 2022 se formo lo referente a un acto sobre la AI. Y en Agosto del 2024 entro en vigor dicho acto.

Prácticamente se observó un panorama donde un conjunto de gobiernos está buscando adoptar leyes que se adapten a los nuevos retos presentados por la introducción de tecnologías como la I.A. en la sociedad. Por ello considero que el Presente trabajo es de suma importancia en el sentido que la I.A. “inteligencia artificial”, puede ser accedida por cualquier persona, donde esta puede generar información. Sin embargo en el anterior paradigma se crean ciertas incógnitas: ¿Es la información confiable?, ¿Cómo usan los datos que se introducen a un Chat de I.A.?, ¿Cómo manejan los datos?, ¿Qué pasa con los autores originales de los que se basó el contenido de la I.A.?, ¿Qué pasa con el copyright de cosas creadas con I.A.?, dicho lo anterior hago hincapié de que se ve la generación de un amplia gama de preguntas donde con cada avance que hay en esta tecnología las preguntas llegan a convertirse ¿cómo los trabajadores deberían de usar I.A.?, ¿Riesgos de ciberseguridad?, en general hay una gran gama de problemas que atenúen a la I.A., si se deja sin regular el área digital o se regula de forma deficiente dichos problemas llegan a permear, por lo que es imperativo un análisis de cómo se puede salvaguardar los derechos digitales e identificar los problemas para que se pueda legislar sobre estos desafíos de forma adecuada considerando la naturaleza evolutiva de la I.A. y el impacto en la sociedad en el ámbito digital.

En el paradigma mostrado anteriormente se refuerza que es necesario un estudio integral de los desafíos que plantea la inteligencia artificial, se debe observar como otros estados están buscando la mayor protección de los derechos digitales en un entorno digital y social donde se usa la I.A., así como que implica la I.A. en materia de derechos de autor y de privacidad digital que son cuestiones que se van a abordar en el presente trabajo.

METODOLOGÍA:

Técnica de Investigación Documental: Este es la técnica de investigación que va a predominar en el presente trabajo, donde considerando lo citado por el Repositorio de la Unam de Rojas Crotte, Ignacio Alberto (2011) “En general, las fuentes de información utilizadas en la investigación se denominan, genéricamente, *unidades conservatorias de información*, y se trata de personas, instituciones, documentos, cosas, bibliografías, publicaciones, estados del arte, estados del conocimiento, tesis, bases de datos, fuentes electrónicas situadas en la Web, etcétera, cuya función es la de almacenar o contener información” (p. 281). Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo se abordará de forma específica sobre leyes, casos, dogmáticos en la materia, consulta de páginas web sobre empresas que hacen uso de AI o tienen un conocimiento técnico sobre el tema, con lo anterior se espera enriquecer el trabajo no solo brindando un entendimiento del paradigma contemporáneo de la rama digital y como es relacionado con las regulaciones legales que hay en el tema. El trabajo al tratarse de una tecnología emergente como la AI es imperativo que se comprenda en que consiste la tecnología en cuestión y las implicaciones que esta conlleva.

Paralelamente este método será el utilizado para comprobar la hipótesis ya que se que en cada capítulo se va a ir desarrollando y comprendiendo la información obtenida referente al tema.

Método Analítico: Según Witker, Alberto (1997) este método radica en el análisis del lenguaje jurídico empleado donde se entiende lo referente a un concepto al analizar las preposiciones que surgen del mismo. Por ello este método será utilizado en el presente trabajo para analizar los conceptos jurídicos y la interconexión de estos en un entorno digital.

Paralelamente otra función que tiene el método analítico mencionado por Bunge Mario (1981). Que es citado por Trejo Z., Yaquelín B., Sánchez O. (2015) y cfr. La investigación científica es analítica por abordar problemas interrelacionados, donde se comprenderán las aristas de que elementos lo conforman y cuál es la relación entre estos. Siguiendo la idea anterior el presente trabajo aplicara el método analítico para entender los conceptos jurídicos y la relación que tienen con la I.A. en un entorno digital.

Método deductivo: Este método será utilizado en el presente trabajo para analizar normas jurídicas vigentes y la aplicación que tienen en un entorno digital, además esta idea es reforzada con lo mencionado por Trejo Z., Yaquelín B., Sánchez O. (2015) Que mencionan que en Sistemas romanos-germánicos se observa una norma jurídica la cual es aplicada y se debe de explicar la motivación jurídica del por qué aplica a cierto caso.

En dicho paradigma se abordará sobre las disposiciones legales vigentes en México y su aplicación en un entorno digital y social que hace uso de la I.A.

Método Sintético: Este modelo cumplirá con dos funciones principales. Por un lado, se utilizará de forma paralela al método analítico con el fin de lograr lo mencionado por Witker, Alberto (1997) y cfr. a que se debe de realizar una convergencia conclusiva donde se haga uso de las aristas analizadas a partir de lo obtenido en el método analítico. Y su segunda función se basará en la naturaleza de este modelo, que, de acuerdo con Esther M. (2014), este método sirve “para simplificar y analizar información”. Se busca utilizar este método de forma precisa al momento de tener que comprender sobre qué es la Inteligencia Artificial, ya que ese es un tema que, por su naturaleza, se utilizan tecnicismos, así que mencionarán en su apartado correspondiente a qué se refiere cada uno y llegarán a ser utilizados en el presente trabajo.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:

Sector Digital: Para el desarrollo del presente trabajo es importante definir este concepto, se observa que la oficina nacional de estadísticas tan solo en el 2015 definía a este sector como los modelos de negocios que son de naturaleza digital como el *E-Commerce/E-Business*, telecomunicaciones digitales y por otro lado lo referente al sistema en el que es manejado (el hardware, softwares utilizados). Sin embargo, la misma naturaleza del sector digital implica que esta área ha evolucionado en lapsos cortos donde se ha denotado que es importante considerar en el sector digital avances tecnológicos como AI, ciberseguridad, *networks* y *block chain*. Así mismo es importante hacer hincapié, que se generan datos tan solo al interactuar en plataformas digitales, por lo que la misma interacción de un usuario con herramientas digitales, es parte de un sector digital y uno de los retos hoy en día es garantizar la privacidad del usuario.

Big data: Básicamente son cantidades amplias de información, donde su definición consistiría en lo siguiente es el procesamiento de largas cantidades de información en las que aplica lo que diría Oracle (2024) que derivado de la complejidad de lo mismo no pueden ser gestionados por herramientas tradicionales para procesar datos como las hojas de datos. Si bien existen autores que señalan que este procesamiento de datos tiene 5 características o más, para el presente trabajo hay que considerar as dos características más importantes de este que son el volumen de la información que está siendo procesada y la variedad

donde los datos se presentan de formas no estructuradas y semiestructuradas como lo son los **textos, audio o video**.

La nube: Básicamente es el ofrecimiento de un servicio en el que se observa el uso de aplicaciones y de base de datos. Donde los servidores de la nube están localizados en centrales de datos. Sin embargo, el anterior termino si bien es centrado en tecnicismos resulta relevante para el presente trabajo cuando se observa el término “*Cloud Computing*”, traducido a español como el manejo de la nube.

Cloud computing “manejo de la nube”: En este paradigma se observa la información que es almacenada en la Nube sufre un proceso en el que se utiliza la inteligencia artificial para hacer análisis de datos en el que se observa que por el momento dicho *cloud computing* tiene un modelo *B to B (Business to business)*, donde se busca que la empresa que haga uso de dicho servicios pueda manejar los datos de forma óptima.

Inteligencia Artificial: Siendo preciso sobre lo que es, es un modelo computacional que en los modelos más complejos llega a consistir en mímicas referentes a la red neuronal en el sentido de cómo funciona ya que como señala IBM (2023), la I.A resuelve problemas y aprende. (Aprende haciendo uso de predicciones y una automatiza para optimizar la resolución de problemas). Sin embargo, lo anterior sirve para demostrar cómo funciona y para que la AI funcione, es a partir de *Machine learning* (Aprendizaje Automático), *Deep Learning* (Aprendizaje Profundo).

Machine Learning (Aprendizaje automático): Prácticamente es un algoritmo que ha sido diseñado para realizar decisiones o predicciones a partir de datos. El algoritmo utilizado es diseñado con la finalidad de solucionar una función específica que se le busca delegar a dicho modelo digital.

Deep Learning (Aprendizaje Profundo): Este es el modelo de AI que se considera que mímica las redes neuronales, derivado de la complejidad y del funcionamiento de dicho modelo. Este modelo es importante de analizar para fines de este trabajo, sin embargo, es importante definirlo de forma adecuada:

¿Como funciona? Este modelo básicamente aprende de datos estructurados, no estructurados y semi estructurados que sirven para entrenar el funcionamiento esperado del modelo AI. Donde es importante resaltar que si bien una parte del modelo es supervisada existe el aprendizaje no supervisado en dicho modelo.

Paralelo a lo anterior en el *Deep learning*, se observa que se utilizan “*implicit labels*” (Clasificadores de información implícitos) a partir de datos no estructurados como audio, texto y video. Donde se puede observar que sirve para una

optimización interna, en el que el modelo puede obtener información y clasificarla de forma autónoma.

Otra característica elemental del *Deep learning*, es el “*transfer learning*” (Transferencia de aprendizaje), donde se observa que el modelo recopila un análisis del funcionamiento interno de cada uno de sus módulos, donde a partir de los datos obtenidos del análisis puede integrar variables correspondientes de un módulo a otro modulo para mejorar el rendimiento.

Generative AI: Son modelos de inteligencia artificial que aprenden mediante Deep learning, de acuerdo con IBM (2024) se puede observar desde modelos que simplifican los datos obtenidos o transforman los datos (Generan imágenes, textos).

Five Safes Framework: Modelo adoptado en el Reino Unido a partir del 2010, que básicamente es un modelo que sirve para que aquellos servicios de datos brinden un acceso seguro a los datos recopilados. Con acceso seguro se refiere a que exista transparencia de que datos son manejados, que se proteja la privacidad y estos son utilizados para proyectos de investigación aprobados por dueños de datos, donde dicho proyecto busca el bien común.

Deep Fake: Básicamente es cuando se utiliza la inteligencia artificial para generar audios, videos, referentes a una persona, donde lo que es generado es falso. Dentro del presente trabajo se abordará más sobre el tema sin embargo es importante resaltar que los modelos de AI que generan este contenido, son considerados “Generative AI” los cuales tienen un modelo de aprendizaje por “*Deep Learning*”.

Algoritmos: Cfr. con lo mencionado por Azure Microsoft. Donde se puede interpretar un algoritmo como un conjunto de instrucciones que se entendería bajo la analogía de que un paso a paso referente a lo que la maquina debe realizar hasta llegar al objetivo designado.

Datos personales: De acuerdo con la ley federal de protección de datos personales (L.F.P.D.P.) del 2010 se establece que es “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”. Analizare la definición proporcionada por partes en primer lugar vemos el término “Cualquier información”. Que genera la incógnita de ¿Como se traduce en la práctica?

Por ello mencionare los identificadores que son contemplados por la G.D.P.R. (*General Data Protection Regulation*) donde dicha regulación de la Unión Europea considera como identificadores por una parte la

información que se llega a proporcionar como “el nombre, número de identificación, ubicación” así mismo contempla la existencia de “identificadores digitales” que son inherentes al medio digital utilizado, la expresión anterior se podría comprender en el sentido de que cuando interactuamos con una página web estamos dejando una huella digital. En ese paradigma vemos que al acceder a un servicio digital el I.P. (*Internet Provider*) es visible lo cual puede llegar a ser usado para identificar a una persona por lo que el G.D.P.R. lo señala como datos personales ya que la información puede ser usada para “identificar” a la persona natural (Que se puede considerar como un homónimo al termino de persona física, contemplada en México).

Sin embargo, algo que considero de vital importancia para el presente trabajo es que los ejemplos anteriores eran datos objetivos de datos personales. Y la G.D.P.R. también contempla que aquellas cosas subjetivas como “opiniones, razonamientos, estimados pueden ser datos personales “y considerando la definición proporcionada por la L.F.P.D.P. de cualquier información concerniente a una persona física se puede entender que tanto los datos personales objetivos como subjetivos son considerados bajo dicha definición.

Derechos de autor: En México el termino de derechos de autor, se refiere a lo mencionado por la Ley Federal del derecho de autor (L.F.D.A), referente a los Artículos 11 (Definición del término) y 13 (Referente a las ramas que abarca).

Donde el artículo 11 de la L.F.D.A establece que “es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

La definición proporcionada por la L.F.D.A nos muestra dos vertientes el derecho moral y el patrimonial que explicare de forma breve para mostrar a que se refiere cada uno.

El Derecho Moral: Es básicamente un derecho inherente, inalienable, irrenunciable e imprescriptibles de un autor o autores que crearon una obra, lo que implica que sea siempre como el que o los que crearon la obra.

El derecho patrimonial: Es referente a como un autor hace uso de sus obras o la explotación de estas que básicamente es referente a la reproducción de obras, los medios de transmisión y de publicación, así como la distribución de

la obra (Referente a como se vende o se transmite la propiedad donde un ejemplo de lo anterior sería por medio de una licencia.) Además este tipo de derecho tiene una vigencia determinada que se encuentra en el artículo 29 de la L.F.D.A y otra característica es que este tipo de derecho que tiene el autor se lo puede transmitir a otros o brindar licencias exclusivas o no exclusivas sobre ciertos derechos patrimoniales o de todos los derechos patrimoniales.

Derechos digitales: Hoy en día, los estados y organismos internacionales están buscando que los individuos tengan protección de sus derechos en un entorno digital. Entonces ¿Cuáles son los derechos humanos en un contexto digital? Se ha visto como derecho humano reconocido el derecho a la privacidad previsto en la resolución A/HRC/RES/42/15 y la resolución A/HRC/38/L.10 referente a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, donde es importante mencionar que ambas resoluciones fueron aprobadas por el consejo de derechos humanos.

Ambas resoluciones establecen los derechos humanos que se tienen en un entorno digital, por ello explicaré cada una de las resoluciones.

La resolución A/HRC/RES/42/15: Prácticamente esta resolución reafirma que una persona posee el derecho a la privacidad mencionado en el artículo 12 de la declaración universal de derechos humanos en un contexto digital donde en su primer punto establece “que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”.

La resolución A/HRC/38/L.10: Esta resolución muestra en su primer punto que los seres humanos tienen los mismos derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un contexto digital.

Paralelamente en el punto 5 se ve fomentando que los estados deben de proteger los derechos digitales que son:

5 a: El entorno en línea debe ser seguro y favorable a la participación de todos (sin discriminación).

5b: Se señala como derecho al acceso a la información en internet.

5 c: Se promueve la igualdad de oportunidades (en particular la de género) en la concepción e implementación de la tecnología de la información.

5d: subraya la necesidad que el entorno digital esté basado en la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULOS:

Capítulo 1: La inteligencia artificial: Concepto, funcionamiento y regulación internacional.

Capítulo 2: Desafíos legales en áreas digitales presentados por la IA y un análisis de casos legales en contra de la IA.

Capítulo 3: Regulación directa e indirecta de la inteligencia artificial en distintas partes del Mundo.

33 Square. *The Global AI Race: Top 12 Countries leading the charge in 2024*. (2025). Obtenido de: https://www.33rdsquare.com/top-countries-leading-in-ai-research-technology/#google_vignette . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

Beijing News. *+What? How? Understand the meaning of “AI+” in the government Work report in one article*. (2024). Obtenido de: <https://news.qq.com/rain/a/20240311A046LM00> . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

BIBLIOGRAFÍA:

Britannica. *Eniac* (2025) Obtenido de <https://www.britannica.com/technology/ENIAC> Consultado el 25 de Febrero del 2025

Brookings. *The future of the US digital Economy depends on equitable access to its jobs*. (2024) Obtenido de: <https://www.brookings.edu/articles/the-future-of-the-us-digital-economy-depends-on-equitable-access-to-its-jobs/> . Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal de Derechos de autor*. (2020). Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión. *Ley Federal de protección de datos personales de los particulares*. (2025). Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Chen M. *¿Qué es el Big data?* (2024). Obtenido de <https://www.oracle.com/mx/big-data/what-is-big-data/> Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Cloudflare. *What is the cloud?* (Sin Fecha). Obtenido de: <https://www.cloudflare.com/es-es/learning/cloud/what-is-the-cloud/>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Comisión Europea. *Declaración Europea sobre derechos y principios digitales*. (2022) Obtenido de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/european-declaration-digital-rights-and-principles> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Darthmouth. *Artificial Intelligence Coined At Dartmouth*. (1956) Obtenido de: <https://home.dartmouth.edu/about/artificial-intelligence-ai-coined-dartmouth> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Erickson J. *The role and benefits of Ai in cloud computing*. (2024) Obtenido de: <https://www.oracle.com/artificial-intelligence/ai-cloud-computing/>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Esther M. *Métodos y técnicas de investigación*. (2014). Obtenido de: https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

European Commission *European Approach to artificial Intelligence*. (2025) Obtenido de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/european-approach-artificial-intelligence> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

GAC Group. *Digital*. (Sin fecha) Obtenido de: <https://group-gac.com/en/digital-sector/>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

GOV UK. *National AI Strategy*. (2022) Obtenido de: <https://www.gov.uk/government/publications/national-ai-strategy>. Consultado el 6 de Febrero del 2025.

GOV.UK *National Data Strategy*. (2022). Obtenido de: <https://www.gov.uk/guidance/national-data-strategy> . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

GOV.UK. *Digital Regulation: Driving Growth and unlocking innovation*. (2023). Obtenido de: <https://www.gov.uk/government/publications/digital-regulation-driving-growth-and-unlocking-innovation/digital-regulation-driving-growth-and-unlocking-innovation> . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

IBM Data and AI team. *AI vs machine learning vs deep learning vs neural networks+ what is the difference?* (2023) Obtenido de: <https://www.ibm.com/think/topics/ai-vs-machine-learning-vs-deep-learning-vs-neural-networks>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

IBM. What is a machine learning algorithm. (Sin Fecha). <https://www.ibm.com/think/topics/machine-learning-algorithms>. Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Intersoft Consulting. *General Data Protection Regulation*. Obtenido de <https://gdpr-info.eu/issues/personal-data/> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Klondike *AI History: the 1980 and expert systems*. (2021) Obtenido de: <https://www.klondike.ai/en/ai-history-the-1980s-and-expert-systems/> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Media Defense. *Introducción a los derechos digitales* (2022). Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7214/1.pdf> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Microsoft. *Machine Learning Algorithms* (Sin Fecha). <https://azure.microsoft.com/en-in/resources/cloud-computing-dictionary/what-are-machine-learning-algorithms> Obtenido de <https://azure.microsoft.com/en-in/resources/cloud-computing-dictionary/what-are-machine-learning-algorithms>. Consultado el 25 de Febrero del 2025

National Geographic. *¿Qué es un deepfake?* (2023) Obtenido de: <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2023/11/que-es-un-deepfake>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Office for national statistics. *What defines the digital Sector?* (2015) Obtenido de: <https://backup.ons.gov.uk/wp-content/uploads/sites/3/2015/10/What-defines-the-Digital-Sector.pdf>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

ONU. *El derecho a la privacidad en la era digital. A/HRC/RES/42/15.* (2019) Obtenido de https://digitallibrary.un.org/record/3837297/files/A_HRC_RES_42_15-ES.pdf. Consultado el 25 de Febrero del 2025.

ONU. *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos.* (2018) Obtenido de [A/HRC/38/L.10](https://www.unhcr.org/refugees/4a642424.html) Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Stanford University (Sin Fecha). *Neural Networks. History: The 1940 to the 1970.* (Sin Fecha). Obtenido de <https://cs.stanford.edu/people/eroberts/courses/soco/projects/neural-networks/History/history1.html> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Stryker C. *What is AI?* (2024). Obtenido de: <https://www.ibm.com/think/topics/artificial-intelligence> Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Trejo Z., Yaquelín B., Sánchez O. *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional* (2015). Consultado el 25 de Febrero del 2025.

UK data service. *What is the five safes framework?* (Sin fecha) Obtenido de: <https://ukdataservice.ac.uk/help/secure-lab/what-is-the-five-safes-framework/>. Consultado el 11 de Febrero del 2025.

UNAM. *La investigación documental características y algunas herramientas.* (Sin fecha) Obtenido de: https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/8/contenido/index.html . Consultado el 11 de Febrero del 2025.

Witker Velásquez, Jorge Alberto. *Metodología de la investigación jurídica.* (1997) Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/4.pdf> Consultado el 25 de Febrero del 2025.

Xinhua Headlines. *Xinhua Headlines: New trends driving Chinas AI Industry.* (2019). Obtenido de: http://www.xinhuanet.com/english/2019-08/31/c_138353742.htm . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

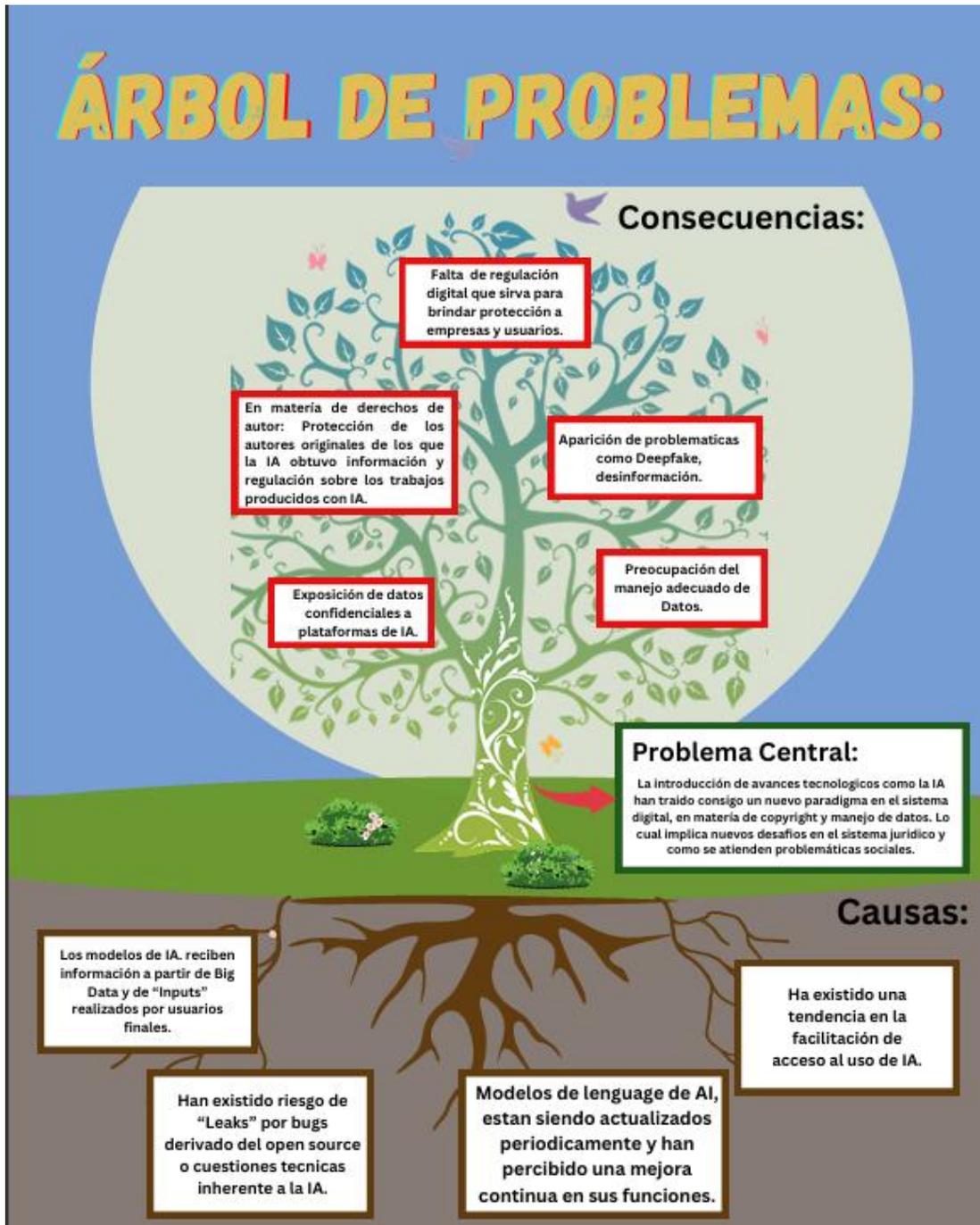
Zhejiang University. *The first in the nation! “Zhihai Platform” Selected Among the First batch of “Artificial Intelligence + Higher Education” Cases by the ministry of education.* (2024). Obtenido de: <http://www.en.cs.zju.edu.cn/2024/0912/c55703a2961491/page.htm> . Consultado el 6 de Febrero del 2025.

CRONOGRAMA:

Actividades:	Inicio:	Fin:
Analizar en relación con el tema seleccionado.	23 de Enero	27 de Enero
Realización del Árbol de Problemas.	27 de Enero	2 de Febrero
Protocolo de Investigación (Desarrollo del Marco Conceptual)	3 de Febrero	5 de Febrero
Protocolo de Investigación (Elección del Tema, hipótesis y justificación de la tesis)	6 de Febrero	7 de Febrero
Protocolo de Investigación (Completado)	8 de Febrero	11 de Febrero
Elaboración de un proyecto jurídico bajo la forma de tesina y el iniciar a diseñar bocetos de distintos proyectos de solución de casos.	12 de Febrero	19 de Febrero
Realizar reportes que reflejen un análisis completo referente a leyes y se finaliza de diseñar proyectos de solución del caso.	20 de Febrero	28 de Febrero
Elaboración de preguntas que puedan servir para retroalimentación del trabajo.	1 de Marzo	Al 3 de Marzo.

Realización de un Boceto sobre el Capítulo I.	4 de Marzo	11 de Marzo
Finalización del Capítulo 1 y avances del Capítulo 2.	12 de Marzo	25 de Marzo.
Revisión de lo avanzado en total.	26 de Marzo	27 de Marzo
Finalización del capítulo 2 y avances en el capítulo 3.	28 de Marzo	5 de Abril
Se finaliza el capítulo 3	6 de Abril	15 de Abril
Realización de Power Point sobre el Proyecto jurídico.	16 de Abril	22 de Abril
Finalización de detalles del proyecto jurídico	23 de Abril	10 de Mayo
Exposición del proyecto realizado	15 de Mayo	20 de Mayo

Árbol de problemas.



Sinopsis:

En el presente trabajo, se analiza de forma integral lo referente a la Inteligencia Artificial (I.A), con el propósito de lograr lo anterior el análisis esta comprendido de 3 dimensiones. En primera instancia, se analiza que es la Inteligencia Artificial y cómo funciona. Paralelamente, la segunda dimensión está comprendido del análisis de casos prácticos que han sucedido en la última década en relación con la Inteligencia Artificial, con el fin de entender cuales son las implicaciones jurídicas y posibles desafíos que genera la Inteligencia Artificial en nuestra sociedad. Asimismo, el tercer aspecto que se contempla es el referente a que regulaciones existen en distintos países del mundo respecto a la Inteligencia Artificial (I.A.). Siendo el propósito de la presente tesina el brindar una perspectiva jurídica analítica en la que se pueden observar distintas áreas de oportunidad para la regulación de la I.A. ante los desafíos emergentes que esta presenta.

Palabras Claves:

Inteligencia Artificial, Implicaciones legales, marco legal de la I.A.,

Abstract:

In the present work, a comprehensive analysis is carried out regarding Artificial Intelligence (A.I.), to achieve that, the analysis is structured around three dimensions. Initially, an analytical overview of what Artificial Intelligence is. (A.I) and how does it work?

In parallel, the second dimension consists of an analysis regarding practical cases that have taken place in the last decade in relation to Artificial Intelligence, with the purpose of understanding, what are the legal implications and possible challenges that are provoked due to the use of Artificial Intelligence in our society? Furthermore, the purpose of the present paper is to give a legal perspective, comprehended by possible regulatory areas for A.I, given the emerging challenges that it generates.

Keywords:

Artificial intelligence, legal implications, legal framework of the A.I.

REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Al momento de realizar la tesina, pensé que esta iba a tener un enfoque principal en lo referente al derecho humano de la intimidad, en el aspecto de privacidad y de protección de datos, sin embargo al ir realizando la tesina me percate que ambos aspectos resultan estar bastante protegidos por los distintos marcos jurídicos, sin embargo, en el tema de la inteligencia artificial no solo se debe de proteger los datos encontrados en una base datos sino que también los datos que haya recopilado el chatbot de ahí la importancia que se regule ese aspecto.

Sin embargo, al ir realizando la tesina, comprendí que el tema de la inteligencia artificial es un área que puede tener un impacto en nuestros derechos humanos de forma general, por ejemplo la I.A llegar a generar afectaciones si esta, fue entrenada de forma errónea o que debido al material con el que se entrenó, esta ahora genera un riesgo implícito al responder un ejemplo de lo anterior, es el Chatbot Tay de Twitter que después de haber sido entrenado a partir de los inputs negativos de usuarios de la plataforma esta empezó a responder de forma ofensiva, por lo que se denota que aunque una inteligencia artificial haya sido creada de forma correcta esta debe de ser supervisada por individuos para evitar que cometa actos de odio, ofensa.

Paulatinamente, la I.A. puede generar afectaciones dependiendo de la función que esta desempeñe, por ejemplo, el derecho humano de acceso a la información se puede ver afectado por I.A. generativas que son utilizados para la creación de noticias informáticas, además otro aspecto que se abarco en la tesina, es que la I.A. generativa ha generado un aumento en cibercrímenes como lo son el Scam, Phishing, Deepfake lo que plantea una afectación al derecho humano de seguridad en el ambiente digital.

Por todo lo ya mencionado considero, que se debe de regular la I.A. con el fin de proteger los Derechos y prevenir situaciones que puedan generar vulneraciones. Además, considero pertinente señalar que la I.A. dependiendo del uso, podría generar afectación a otros derechos humanos, justo como se observó en la tesina dentro de uno de los casos analizados, en el que un Chatbot brindo consejos legales y llevaba a cabo los procesos legales, uno como individuo, ve afectado su derecho al acceso de la justicia al pensar que estaba llevando el proceso por medios legítimos y seguros pero resulta que el chatbot no tiene titulo de abogado y tampoco sabe llevar los casos, lo que termina generando que les aumenten las multas o que pierdan los casos.

INFOGRAFIA:

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Definición:

La inteligencia artificial, es un sistema que es diseñado a partir de modelos de Machine Learning (aprendizaje de maquina) y Deep Learning (aprendizaje a profundidad),

De 2024-2025

800,000 Posts fueron analizados.

- 1 Los posts habian sido por producidos mediante IA generativa.
- 2 Que provocaban brechas de los datos, del individuo afectado.
- 3 El caso anterior muestra la "sostificación" de los delitos ciberneticos.

I.A. Generativa: Características

- Son modelos de inteligencia artificial que aprenden mediante Deep learning, de acuerdo con IBM (2024)
- Simplifican o transforman datos.

La I.A. Generativa puede tener como función el crear:



Situación:

De acuerdo con Public-Private. Analytic exchange program (2024), este tipo de I.A. ha provocado que los criminales cometan delitos de forma mas rápida y eficiente.

Ejemplos del uso indebido de la Inteligencia Artificial:



Desafíos emergentes en distintas areas:

Laboral



El uso de la I.A. como herramienta para contratar.

Derechos Digitales.



Privacidad y seguridad de los datos que se brindan a la IA

Derechos de autor.



La elegibilidad, de una obra que fue realizada parcialmente por IA.

Responsabilidad Profesional



Los riesgos que implica que una actividad sea realizada por IA, por un profesional.

El 61% de organizaciones usan algún tipo de IA para su ciberseguridad.



Referencias Bibliográficas:

Public-Private. Analytic Exchange Program Impact of artificial intelligence on criminal and licit activities (2024). Obtenido de https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/2024/09/27_ia_sep-impact-on-criminal-and-licit-activities.pdf Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

Bonnie E. Top of the Latest Data Breach Statistics (Updated 2025). (2025). Obtenido de <https://secframe.com/blog/data-breach-statistics> Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

ITRC. Identity Theft Resource Center. 2023 Data Breach Report. (2024). Obtenido de <https://www.cyberarrow.io/blog/what-is-secureframe/#/secure-what-is-secureframe>. Consultado el 6 de Mayo del 2025. NOTA: La traducción es propia.

IBM. What is a machine learning algorithm? (Sin fecha). Obtenido de <https://www.ibm.com/think/topics/machine-learning-algorithms> Consultado el 11 de Abril del 2025.



Realizado por: Carlos Jacobo Elnecavé Hermosillo.